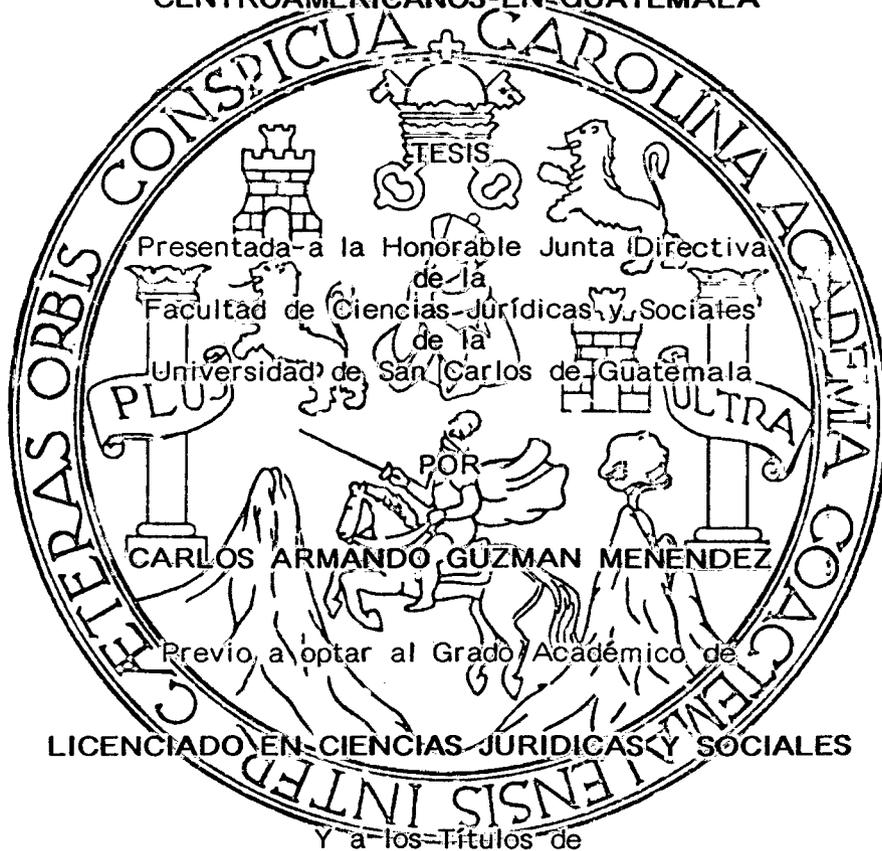


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL EXODO DE LOS REFUGIADOS  
CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 1994  
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1409)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Rafael Godínez Bolaños
(en funciones)	Lic. Adrián Antonio Miranda Pallez
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Melini Minera
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Melini Minera
SECRETARIO	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



ASESORA JURIDICA PROFESIONAL  
ABOGADOS Y CARREROS

11 Ave. 16-06 Zona 1  
Guatemala, C. A.

Tels.: 23708  
300011  
300012

Guatemala 25 de noviembre de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

10 ENO 1994

Hores  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores,  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recalcada en mi persona, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre mi labor como Asesor del Alumno CARLOS ARMANDO GUZMAN MENENDEZ en su trabajo de tesis titulado "EL EXODO DE LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA" y al efecto expongo:

1. El Bachiller Carlos Armando Guzmán Menéndez atendió las observaciones de forma y fondo que en algunos aspectos de su trabajo me permití sugerirle, lo cual incluyó un trabajo de campo que constituye un gran aporte científico por cuanto que nos permite tener un claro perfil económico, político y social de las personas indocumentadas o refugiados no oficiales que se encuentran en nuestro País. A ello agregamos el aporte del sustentante en cuanto a la conjunción de instrumentos legales de carácter internacional y nacional relativos a los refugiados.
2. Considero que el trabajo del Bachiller Guzmán Menéndez, en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque, son adecuados.
3. Estimo que el trabajo realizado por el sustentante se distingue por ser ordenado y desarrollado lógicamente, amén de que de la lectura de su contenido se desprende la dedicación en la elaboración del mismo.

Con fundamento en lo anterior, soy del criterio que el trabajo de tesis cumple con los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede ser discutida en examen público.

Respetuosamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Julio César Zenteno Barillas.  
Asesor de Tesis.

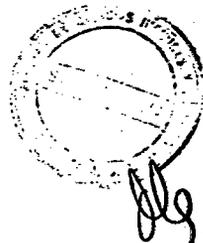
cc. Archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



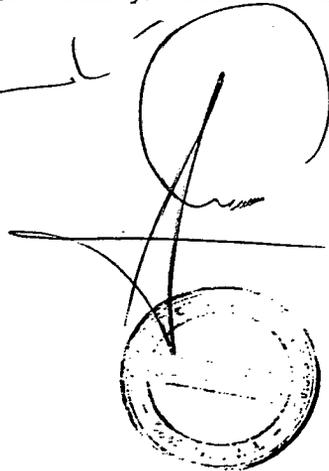
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, marzo siete, de mil novecientos noventa y cuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CARLOS ARMAN-  
DO GUZMAN MENENDEZ intitulado "EL EXODO DE LOS REFUGIADOS  
CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamen-  
to para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis.-



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, enero trece; de mil novecientos novecicuatro.

Atentamente pase al Licenciado CARLOS LARIOS OCHAITA, pa-  
ra que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
CARLOS ARMANDO GUZHAN MENENDEZ y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----

SECRETARIA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
GUATEMALA, G. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
GUATEMALA, G. A.

*Dr. Carlos Larios O.*  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 15 de febrero de 1994

847-94 *[Signature]*

Señor Decano  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

07 MAR. 1994

RECIBIDO  
HORA 17:00  
OFICIAL *[Signature]*

Estimado Señor Decano,

En cumplimiento de la Providencia de fecha 13 de enero de 1994, emanada del Decanato a su digno cargo, procedí a revisar el trabajo presentado por el Bachiller CARLOS ARMANDO GUZMAN MENENDEZ titulado "EL EXODO DE LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA" y del estudio del mismo concluyo lo que a continuación expongo.

Técnicamente el trabajo está bien hecho y presentado. La investigación que sirvió de base fué documental. Inicia exponiendo las fuentes reales del Derecho de Refugiados, a continuación lo relativo al Derecho de Refugiados, los Derechos Humanos y el Derecho Interno, los principios que informan al refugiado, la clasificación del Refugiado, los derechos y obligaciones de los Refugiados, los Criterios para determinar la condición de Refugiado. Sumamente interesante y valioso es la recopilación sumaria de la Legislación Internacional y Nacional referente a los Refugiados. En la última parte entra a una discusión somera sobre lo expuesto y acompaña información de campo publicada ya por diferentes entidades.

En su conjunto el trabajo es valioso y constituirá una buena ayuda para quienes impartimos el curso de "Derecho Internacional Público". El Derecho Internacional de los Refugiados es nuevo y está en vías de formación, por lo que es difícil encontrar una recopilación que sirva de guía.

Por lo anterior emito dictamen favorable para que se autorice su impresión previo a la respectiva discusión pública.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresar al señor Decano las muestras de mi consideración y estima.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

*[Signature]*  
Dr. Carlos Larios Ochoa

*Carlos Larios Ochoa*  
ABOGADO Y NOTARIO

CLO/cl

7a. Avenida 7-78, Zona 4 - Edif. Centroamericano - So. Nivel - Teléfono: 322212  
Fax: 340889 - Guatemala, C. A.

## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS, Supremo Creador
  
- A MIS PADRES:  
Mauro José Guzmán y  
María Carmelita Menéndez
  
- A MI ESPOSA:  
Ana Maritza Quintana
  
- A MIS HIJOS:  
José Andrés  
Pablo Javier
  
- A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
Introducción	i
<b>CAPITULO I</b>	
<b>MARCO GENERAL DE REFERENCIA</b>	<b>1</b>
<b>1. FUENTES REALES QUE GENERAN EL DERECHO DE REFUGIADOS</b>	<b>1</b>
1.1 Factores de Carácter Económico	2
1.2 Factores de Carácter Político	3
1.3 Factores de Carácter Social	3
1.4 Otros	4
<b>2. DERECHO INTERNACIONAL DE REFUGIADOS</b>	<b>5</b>
<b>3. DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNO</b>	<b>8</b>
<b>4. DEFINICION</b>	<b>12</b>
<b>5. ELEMENTOS</b>	<b>14</b>
<b>6. CARACTERISTICAS</b>	<b>15</b>
<b>7. PRINCIPIOS</b>	<b>16</b>
7.1 Equidad	16
7.2 Igualdad	17
7.3 No devolución	17
7.4 No rechazo en la frontera	17
7.5 No sanción por ingreso ilegal	18
7.6 Carga de la Prueba	18
7.7 Unidad	18
<b>8. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON OTROS ESTATUS</b>	<b>19</b>

<b>9.</b>	<b>CLASIFICACION DEL REFUGIADO ATENDIENDO A SU CONDICION</b>	<b>20</b>
9.1	Refugiados en Tránsito	20
9.2	Refugiados Permantentes	21
9.3	Refugiados Reconocidos	21
9.4	Refugiados Ilegales	21
<b>10.</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REFUGIADOS</b>	<b>21</b>
<b>11.</b>	<b>CONDICION DE LOS CENTROAMERICANOS</b>	<b>30</b>
<b>12.</b>	<b>CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONDICION DE REFUGIADOS</b>	<b>31</b>
12.1	Cláusula de Inclusión	32
12.2	Cláusula de Cesación	34
12.3	Cláusula de Exclusión	36
12.4	Casos especiales	37
12.5	Procedimiento para su determinación	38
<b>13.</b>	<b>INSTITUCIONES INVOLUCRADAS</b>	<b>39</b>
13.1	Instituciones Gubernativas	40
13.2	Instituciones No Gubernativas	42
 <b>CAPITULO II</b>		
	<b>LEGISLACION SOBRE REFUGIADOS</b>	<b>45</b>
<b>14.</b>	<b>LEGISLACION INTERNACIONAL</b>	<b>45</b>
<b>15.</b>	<b>LEGISLACION NACIONAL</b>	<b>48</b>
 <b>CAPITULO III</b>		
	<b>LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS</b>	<b>51</b>
<b>16.</b>	<b>ACCION DE LOS GOBIERNOS CENTROAMERICANOS EN PRO DE LOS REFUGIADOS</b>	<b>51</b>

17.	REFUGIADOS CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA	52
18.	POBLACION REFUGIADA RECONOCIDA	55
19.	POBLACION REFUGIADA NO RECONOCIDA	56
20.	PROBLEMAS LEGALES QUE AFRONTAN	58
	CONCLUSIONES	65
	RECOMENDACIONES	69
	BIBLIOGRAFIA	71
	ANEXOS	75

## **INTRODUCCION**

**América Central constituye actualmente la tercera zona del mundo en cuanto a población de refugiados y como en otras partes, a las causas socio-políticas se añaden de manera inexplicable razones económicas de explotación y de subdesarrollo, que justifican el porqué las personas y comunidades enteras por diferentes razones huyen de su país de origen, para asentarse en un país vecino para salvaguarda de su vida y la de su familia.**

**El presente trabajo persigue formular un diagnostico de la problemática jurídica de refugiados centroamericanos de paso por Guatemala, el respaldo que hasta ahora han recibido de parte de autoridades gubernativas y no gubernativas, y la forma de obtener el reconocimiento del Status de Refugiado.**

**La investigación consta en su Primer Capítulo del Marco General de Referencia, en donde, entre otros puntos se analizan las fuentes que generan el Derecho de Refugiados su relación con el Derecho Internacional y los Derechos Humanos, los criterios para determinar la condición de Refugiado y las instituciones que se ven involucradas en la atención de ésta población.**

**El Capítulo Segundo, es dedicado para conocer los Estatutos, Convenciones, Protocolos, Tratados, Declaraciones, Resoluciones y todos aquellos Instrumentos Legales que desarrollen el tema de los Refugiados.**

**El Capítulo Tercero, desarrolla la acción de los Gobiernos en pro de los Refugiados Centroamericanos y la presencia de estos en Guatemala, así como la población Reconocida y No-reconocida por Naciones Unidas y los problemas legales que afrontan en nuestro suelo patrio.**

**De lo anterior, se podrá establecer que el hecho de No-Reconocer la calidad de Refugiado a miles de Centroamericanos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas -ACNUR-, no constituye un obstáculo para permanecer en Guatemala, ya que nuestro país se ha convertido en un puente para viajar a México y Estado Unidos.**

## CAPITULO I

### MARCO GENERAL DE REFERENCIA

Tan antiguo como la historia, el fenómeno de los refugiados ha asumido en este siglo dimensiones numéricas y geográficas sin precedentes, involucrando de hecho todos los países del mundo.

Millones de personas en todos los continentes, pero principalmente en Asia y Africa, se han visto obligadas a escapar de la persecución, la violencia o las violaciones de los derechos fundamentales, abandonando sus hogares, para refugiarse en un país extranjero o asentarse en una zona menos peligrosa dentro de su propio país.

Entre ellos están los refugiados de América Latina y en particular los de Centroamérica, región donde a partir de los años '80 se ha producido un éxodo en masa hacia los países vecinos de miles de guatemaltecos, nicaraguenses y salvadoreños. Al mismo tiempo, otros tantos miles se encuentran viviendo como desplazados en su propio país. Si bien la situación no está ya hoy en estado de emergencia y han comenzado movimientos de repatriación, el hecho que exista todavía campos de refugiados y que la mayor parte de éstos continúen dependiendo de la asistencia externa, constituye una carga considerable para la infraestructura socio-económica de los países receptores y fuente de preocupación para la comunia internacional.

#### 1. FUENTES REALES QUE GENERAN EL DERECHO DE REFUGIADOS:

Al referirse a las fuentes reales, el profesor Máximo Pacheco, en su obra "Introducción al Derecho" las define como: "Los factores históricos, políticos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, etc. que influyen en la creación y contenido de las normas jurídicas"<sup>1</sup>

Centro América, una región que desde los años setenta, se ve inmersa en una profunda crisis política, económica y social, que se tradujo en el recrudecimiento de conflictos bélicos y en el agravamiento, de la ya deteriorada situación social y económica, acentuando las precarias condiciones de vida de la población, generando un alarmante flujo de población al interior de algunos países, hacia otros países de Centroamérica y al exterior de la región.

Se han individualizado al menos tres causas fundamentales que pueden explicar el alcance actual del fenómeno de los Refugiados Centroamericanos, aunque resulta muchas veces complejo tratar de explicarlos en forma aislada, por cuanto que, en la mayoría de los casos, estos guardan estrecha relación, sin embargo, resulta interesante el poder hacerlo.

---

<sup>1</sup> Pacheco, Máximo. Citado por el Lic. Julio C. Zenteno B. en "Derecho Internacional Público. Pág. 38.

## 1.1 FACTORES DE CARACTER ECONOMICO:

Desde la infancia de la humanidad, el hombre, individual o colectivamente organizado (Hordas, Gens, fratrias, tribus, ciudades, Estados, Organizaciones continentales hasta su organización mundial) ha tenido como actividad primaria, la obtención de bienes materiales, para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. Es decir, la producción económica, que también incluye los servicios. En esa actividad, de la que no escapan los sujetos del Derecho Internacional, provoca una serie de relaciones sociales de producción, que desde el apareamiento de los Estados, son generadoras de normas jurídicas, las cuales cambian, se amplían y se vuelven mas complejas en virtud de la dinámica social.<sup>2</sup>

Un emigrante es aquella persona que por motivos distintos de los enunciados en la definición, como se verá mas adelante, abandona voluntariamente su país a fin de establecer su residencia en otro lugar. Puede actuar así movido por un deseo de cambio o de aventura, por razones familiares o por otros motivos de carácter personal. Si obedece exclusivamente a consideraciones de tipo económico, es un emigrante y no un refugiado.

Sin embargo, la distinción entre el emigrante por motivos económicos y el refugiado es a veces tan imprecisa como la distinción entre medidas económicas y políticas adoptadas en el país de origen del solicitante. Detrás de las medidas económicas que afectan a los medios de vida de una persona pueden ocultarse intenciones o propósitos de orden racial, religioso o político dirigidos contra un grupo determinado. En los casos en que las medidas económicas destruyen los medios económicos de determinado sector de la población (por ejemplo, cuando se priva a un grupo étnico o religioso específico del derecho a ejercer el comercio o cuando se le imponen gravámenes excesivos o discriminatorios) las víctimas pueden, de acuerdo con las circunstancias, convertirse en refugiados al abandonar el país.

La oposición a medidas económicas de carácter general no constituye de por sí motivo suficiente para reivindicar el estatuto de refugiado. Por el contrario, lo que a primera vista aparezca como un motivo de orden primordialmente económico para salir del país puede llevar aparejado en realidad un elemento político y cabe que sean sus opiniones políticas, más bien que su oposición a las medidas económicas proliamente dichas, las

---

<sup>2</sup> Zenteno Barillas, Julio César. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Pág.38.

que expongan a la persona de que se trate a graves consecuencias.<sup>3</sup>

## 1.2 FACTORES DE CARACTER POLITICO:

Entendido lo político como las formas de lucha para el ascenso al poder su ejercicio y control, vemos que las normas del Derecho Internacional están impregnadas de factores políticos, que se materializan a través de las más variadas manifestaciones, verbigracia, la diplomacia, los medios coactivos vedados como las presiones económicas para inclinar la balanza, los medios violentos, las intervenciones en todas sus manifestaciones, las concesiones, los arreglos etc. que se ejercen tanto a nivel gubernamental, como de grupos de presión de toda naturaleza.<sup>4</sup>

El hecho de sostener opiniones políticas diferentes de las de los poderes públicos no justifica en sí mismo la reclamación de la condición de refugiado y el solicitante debe mostrar que abriga temores de ser perseguido por sostener tales opiniones. Esto presupone que el solicitante mantenga opiniones no toleradas por las autoridades, que expresan una crítica de su política o de sus métodos. También presupone que las autoridades tengan noticia de esas opiniones o que se las atribuyan al solicitante. Las opiniones políticas de un maestro o un escritor pueden ser más evidentes que las de una persona que se halla en una posición menos expuesta. La pertinacia o la importancia relativa de las opiniones del solicitante -en la medida en que puedan determinarse a la luz de todas las circunstancias del caso- también son significativas.

Como ya se ha indicado, la persecución <<por motivos de opiniones políticas>> implica que un solicitante sostiene una opinión que ha sido expresada o que ha llegado a conocimiento de las autoridades. Sin embargo, puede haber también situaciones en las que el solicitante no haya manifestado de ningún modo sus opiniones. Con todo, puede estar justificado presumir que, debido a la firmeza de sus convicciones, el solicitante manifestará más tarde o más temprano sus opiniones y que, como consecuencia de ello, entrará en conflicto con las autoridades. En los casos en que esa presunción esté justificada, se puede considerar que el solicitante tiene temores de ser perseguido por sus opiniones políticas.<sup>5</sup>

## 1.3 FACTORES DE CARACTER SOCIAL:

---

<sup>3</sup> -ACNUR-Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado. Pág.17-18.

<sup>4</sup> Zenteno Barillas, Julio César.Opus Cit. Pág.39.

<sup>5</sup> -ACNUR- Opus Cit. Pág. 20-21.

Decimos que el hombre es un ser social, pues desde la infancia del género humano hasta el día de hoy, los hombres en su lucha por la obtención de bienes materiales que le sirven para satisfacer sus necesidades primarias de alimentación, y abrigo sobreviven junto a una variedad de necesidades que se han ido multiplicando a través de la historia, han establecido entre sí, una serie de relaciones, generadores de fenómenos sociales, unos de carácter general comunes a todos los pueblos del mundo y otros, con características inherentes de su momento histórico y geográfico y a la forma de organización social en la que les toca vivir.

Esta interrelación social entre hombres, provoca una serie de fenómenos y luchas dentro de cada Estado y que son trasladados al plano internacional, donde se objetivizan en todos los sentidos y en especial en el complicado proceso de formación de sus normas jurídicas.

El fenómeno social de las personas perseguidas por motivos de raza, nacionalidad u opiniones políticas (Fuentes Reales), generó la creación de las normas jurídicas que rigen la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su función (Fuentes Formales). En ese orden de ideas, el fenómeno de las víctimas de conflictos Armados (Fuentes Reales), generó las Convenciones de Ginebra de 1949 (Fuentes Formales). En igual forma, factores de naturaleza social, han generado convenciones sobre prohibición de discriminación, protección a la infancia, condena al Genocidio, protección al medio ambiente, salud, educación, ciencia, cultura, desarrollo, cooperación etc. En fin, podemos afirmar que todos los tratados contienen materias generadoras de factores sociales.<sup>6</sup>

#### 1.4 OTROS:

La causa es de Naturaleza Histórica y puede resumirse en la estructura arcaica de la propiedad agraria, de la cual nacen las insurrecciones populares.

De origen étnico y en particular concierne a las poblaciones indígenas. Baste pensar en caso de la Mosquitia -territorio de la costa atlántica a caballo del río Coco- donde los indios Misquitos, Sumos y Ramas han permanecido tradicionalmente al margen del Estado, para ser sucesivamente transferidos por la fuerza, después de 1980, hacia otra parte a causa de los combates en la zona fronteriza. Parte de estos indios han elegido la vía del éxodo para evitar ser reclutados por la fuerza en luchas que no les

---

6

Zenteno Barillas, Julio César. Opus-Cit. Págs.41-42.

conciernen.<sup>7</sup>

## 2. DERECHO INTERNACIONAL DE REFUGIADOS:

Subsumido dentro del área del Derecho de los Derechos Humanos, aunque con normas específicas de acuerdo a su naturaleza, o bien considerándolo como otra nueva rama del Derecho Internacional orientada hacia la protección de la persona humana y con gran afinidad respecto al que se ocupa de la protección de los Derechos Humanos, ha surgido en los últimos años el llamado "Derecho de los Refugiados y Personas Desplazadas".

No es que el hecho de la existencia de personas refugiadas en distinto país del de su nacionalidad o de su residencia, o desplazadas -en el propio territorio de su Estado-, del lugar de su domicilio a otra región generalmente distante, sea un hecho nuevo, sino la forma en que ahora se ha producido, masivamente, con frecuencia inusitada y con matices de incierta y larga permanencia, lo que ha determinado llamar la atención internacional sobre el problema que se presenta que, aparte de ser un peligro para la paz, afecta a las personas involucradas en sus derechos humanos fundamentales y a diversos conglomerados sociales, así como a los países en que se registran esos penosos acontecimientos.

Se creía de que el problema de los refugiados era de carácter transitorio, como se había presentado en otras oportunidades, y no iba a tomar la relevancia, persistencia, trascendencia y peligrosidad con que se ha manifestado en los últimos lustros. De ahí que las Resoluciones de los órganos internacionales y las medidas que se adoptaban se estimaban prácticamente de tipo temporal. En un ambiente así, no podía afianzarse la creencia de que era imprescindible pensar en normas jurídicas de validez permanente y menos de un sistema permanente de protección y de ayuda que reclamara de una consideración y normatividad especial en una nueva rama del Derecho Internacional Público, que se ocupara de su especial problemática.

El masivo incremento de refugiados que se produjo a raíz de la Revolución Rusa de 1917, determinó que la Sociedad de Naciones reconociese la importancia del problema y se ocupase del mismo, designando, en 1921, un Alto Comisionado para los Refugiados para que lo atendiese en forma apropiada. En esa forma surge como idea nueva la de la responsabilidad colectiva de la Comunidad de Naciones en relación al problema de los refugiados. Posteriores acontecimientos reafirman la magnitud y gravedad del llamado problema de los refugiados y de las personas desplazadas como el advenimiento al poder de los regímenes totalitarios en Alemania e Italia, con la persecución judía y la producción de vituperables hechos, la guerra civil española que diseminó por el mundo -principalmente americano-

---

<sup>7</sup> ESPERANDO LA PAZ. REFUGIADOS EN AMERICA LATINA. Obra publicada en ocasión de la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos -CIREFCA-.

miles de personas que temían por sus vidas, la Segunda Guerra Mundial, los acontecimientos de Hungría de 1956, que dieron lugar a un número de casi 200,000 refugiados húngaros, así como otros hechos de excepcional magnitud que no podían menos que reclamar la atención internacional. Señala el tratadista Alberto Ulloa, que fue en esta época que, un espíritu de noble abnegación y de grandes condiciones de organizador, el doctor Fridtjof Nansen, noruego, tomó a su cargo la obra de auxilio a los refugiados, que comprendía, además de su situación económica, su estatuto jurídico, porque en su mayoría carecían de papeles personales y de pasaporte nacional. La primera fue aliviada mediante erogaciones públicas y privadas. Los últimos fueron suplidos mediante la creación del Pasaporte o "Certificado Nansen", que reemplazó los documentos personales.

El número de refugiados adquirió cada vez mayores proporciones y aun que se puede decir que inicialmente se circunscribió a Europa, pronto el problema se extendió a otros continentes. América, que al principio veía este problema un poco alejado aunque trataba de prestar ayuda a su solución principalmente otorgando refugio a las personas que lo buscaban y lo necesitaban, en el curso de los años pasó a ser otra de las regiones merecedoras de llamar la atención de la Comunidad Internacional por los problemas a que daban lugar sus propios refugiados y personas desplazadas, principalmente con motivo de acontecimientos políticos registrando en diversos países como Argentina, Bolivia, Cuba, Haití, Chile, Estados Unidos, México, los países Centroamericanos y otros del continente, unos como receptores de refugiados y los otros proveedores de grupos de población que se desplazan de su país a otros, generalmente próximos o limítrofes, buscando asilo y protección a sus vidas o a las amenazas de que se consideran víctimas.

Afectada América, así, por los problemas de la protección de quienes buscan asilo y protección en situaciones de afluencia en gran escala, es decir de los refugiados, y, además con el masivo desplazamiento de los habitantes de sus países a otros lugares del territorio de esos mismos países, con todas las consecuencias que esos movimiento demográficos y políticos ocasionan, se han visto precisada a examinar cómo atender esas situaciones nuevas y qué clase de normas jurídicas aplicar. En el caso de los desplazados, lógicamente, el propio Estado en donde ocurre el fenómeno es el llamado primordialmente a establecer las instituciones y a dictar las normas necesarias. Pero en el caso de los refugiados, el problema adquiere características que afectan a las relaciones internacionales y al derecho internacional, aun cuando desde luego, también al derecho interno de los Estados que reciben ese flujo de personas, a quienes se da el nombre de "refugiados".

En el campo Internacional, cuando las Naciones Unidas tuvieron que aceptar no sólo la trascendencia del problema de los refugiados, sino también reconocer su magnitud y permanencia, establecieron -como en su época lo había hecho la Sociedad de Naciones- la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y procedieron a dictar normas que con la experiencia registrada en el curso de los años se ha tratado de ir perfeccionando. El Estatuto

de la Oficina del Alto Comisionado fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 428 (V) del 14 de diciembre de 1950, en el que se otorgan a ese importante funcionario el mandato universal de protección a los refugiados y de buscarle soluciones permanentes a los problemas de los refugiados mediante una acción internacional coordinada. Además de esa resolución y aunque existen otras disposiciones de menor importancia o trascendencia, los otros dos instrumentos que se consideran fundamentales en materia de protección internacional a los refugiados, son la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el "Protocolo Relativo al Status de los Refugiados", aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1966 y que después de consideración por la Asamblea General en diciembre de esa año entró en vigor el 4 de octubre de 1967. Actualmente, no son menos de 85 países los que se consideran Estados Partes de esos instrumentos, habiendo desde luego otros que, aunque todavía no lo sean, aceptan sus normas en la práctica en las situaciones que se les presentan y colaboran ampliamente en esa humanitaria labor.

Esos instrumentos, además de enfatizar como esencialmente humanitaria, social y absolutamente apolítica la obra del Alto Comisionado, de definir el término "refugiado", de establecer y codificar los derechos mínimos de los refugiados y su status jurídico, de señalar las medidas de protección que se consideran esenciales, de señalar como objetivo primordial del sistema el de buscarles soluciones permanentes a los problemas de los refugiados, mediante acción internacional coordinada, contienen una serie de disposiciones y consagran diversos principios cuyo beneficio para la humanidad, para las personas que se encuentran en esa penosa y difícil calidad, para los Estados involucrados en problemas de esa naturaleza, y en general para el aseguramiento de la paz, se conforma cada día más.

Entre las principales cuestiones de que se ocupan dichos instrumentos está la obligación de los Estados parte de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otra entidad que le presta ayuda para refugiados, de la definición del término "refugiado" y de su status jurídico del principio de no-devolución forzada (*non-refoulement*) al país de procedencia o del cual son nacionales la obligación de los refugiados de cumplir con las disposiciones legales vigentes en el país que los acoge; el tratamiento mínimo que el Estado de refugio debe proporcionar al refugiado en lo que conculca a medios de subsistencia, seguridad física, asentamiento, educación, trabajo, bienestar social, ejercicio profesional, acceso a los tribunales de justicia, movilización en el territorio que les da refugio, documentación identificatoria, no discriminación, reubicación y otras. En materia de reubicación se ocupa de los tres principales sistemas empleados para resolver los problemas de los refugiados: la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración en los países donde gozan de refugio. En la actualidad se estima en más de 10 millones el número de refugiados en el mundo.

En defecto de normas específicas en el Sistema Interamericano, esas disposiciones rigen en los Estados Americanos que forman parte de esos instrumentos internacionales y que puede decirse que configuran el Derecho Internacional de los Refugiados, conjuntamente con otros convenios vigentes sobre Asilo y sobre Derechos Humanos, convenios, tratados y Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos en lo que a los mismos se refiere. No está por demás decir que la considerable y enaltecedora labor desarrollada por más de treinta años por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR), en diversas partes del mundo ha enriquecido el cúmulo de medidas y prácticas beneficiosas para actuar en mejor forma y con más éxito en la difícil cuestión que constituye el problema o, mejor dicho, los problemas de los refugiados.

Se pone en evidencia, así, no sólo la evolución que se registra en el Derecho Internacional de los Refugiados y Personas Desplazadas, sino la estrecha vinculación existente entre sus normas, instituciones y prácticas y las del Derecho general de los Derechos Humanos, además de señalar y promover la mayor coordinación y cooperación de los sistemas regionales como el Sistema Interamericano, a los que más directamente afecta.

En el caso del Derecho de los Refugiados y Personas Desplazadas no se trata de un conjunto de normas, instituciones y prácticas de la misma naturaleza de las del Derecho Humanitario, a las que antes nos referimos, aunque es obvia su vinculación, pero sí de un derecho que por su misma índole y finalidad se inscribe en el campo del derecho protector de la persona humana, es decir del Derecho General de los Derechos Humanos y que, como lo expresamos en páginas anteriores, cabe considerarlo como rama de este Derecho, del cual -a nuestro juicio- forma parte también el Derecho Internacional Humanitario.<sup>8</sup>

### 3. DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNO:

El llamado "Derecho Humanitario" constituye una parte del Derecho de los Derechos Humanos. Podíamos decir que es un derecho de excepción, destinado a regular casos excepcionales. Es un derecho concebido y estructurado para regir en épocas de conflictos armados y para situaciones derivadas de las mismas operaciones militares. Es un derecho inspirado en el sentimiento humanitario que debe prevalecer aun en tiempos de guerra y para aminorar las inevitables consecuencias trágicas de los conflictos armados. En América no se ha elaborado un Derecho de este tipo y, por consiguiente, el derecho a aplicar para las situaciones mencionadas es el Derecho concretado en lo que se llama "Derecho de Ginebra" y "Derecho de la Haya", por corresponder a instrumentos internacionales suscritos principalmente en esas dos ciudades europeas.

---

<sup>8</sup> García Bauer, Carlos. Los Derechos Humanos en América. Págs. 118 a 124.

Ese Derecho establece, entre otras cosas, la obligación de tratar con humanidad, sin discriminación por razones de raza, color, religión o creencias, sexo, nacimiento, fortuna u otro criterio análogo, a las víctimas de la guerra, heridos, enfermos y náufragos, personas desaparecidas y fallecidas, a la población civil y a las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que han quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o por cualquier otra causa. Prohíbe ese Derecho los atentados a la vida y la integridad corporal, los tratos crueles y las torturas, toma de rehenes, los castigos colectivos, los actos de terrorismo, la esclavitud, el pillaje, los atentados a la dignidad personal, las sentencias dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo enjuiciamiento, por un tribunal regularmente constituido y dotado de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Está constituido el Derecho Internacional Humanitario principalmente por los cuatro Convenios suscritos el 12 de agosto de 1949, en la Conferencia de Ginebra, y por los dos Protocolos celebrados en la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, en sus sesiones de Ginebra de 1974, 1975, 1976 y 1977, firmados en la misma ciudad suíza el 10 de junio de 1977. Esos cuatro convenios de 1949, representan una codificación de gran parte del Derecho Humanitario relativo a los conflictos armados y son los siguientes:

- 1) Convenio para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- 2) Convenio para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- 3) Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra; y
- 4) Convenio relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra.

Los dos Protocolos suscritos el 10 de junio de 1977 son los siguientes:

- 1) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y Anexos I y II; y
- 2) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Cuando nos hablaba en el siglo XVI "Del Derecho de guerra de los españoles en los bárbaros", en la reelección segunda de su Derecho Natural y de Gentes, el gran teólogo español profesor de la Universidad de Salamanca, padre verdadero del

Derecho Internacional, Francisco de Vitoria preconizaba el sentido humanitario que a pesar de todo debía preservarse en caso de guerra. De él son estas frases: "Nunca es lícito matar a los inocentes con intención directa", " parece admitido por la costumbre y por el uso de la guerra que, obtenida la victoria y pasado el peligro, no se dé muerte a los prisioneros (a no ser que sean prófugos) y debe de guardarse el Derecho de Gentes a la manera que se acostumbra entre los buenos varones", "la pena no puede exceder la gravedad y magnitud de la injuria". Este sentido humanitario en caso de guerra es el que se ha venido abriendo camino.

Aunque hay algunos autores, como Jean Pictet, Henri Coursier y otros, que sostienen el punto de vista de que bajo la denominación de "Derecho Humanitario", cabe incluir, como una de sus ramas, lo que hoy llamamos "Derechos Humanos", pues la otra rama sería el "Derecho Internacional de la Guerra", nosotros seguimos manteniendo la posición -como lo hace la mayoría de autores- de que el Derecho Humanitario no es sino una parte de los Derechos Humanos.<sup>9</sup>

Posiblemente la finalidad esencial de toda Constitución es reconocer un catálogo de derechos y proveer los medios adecuados para garantizarlos. La historia del derecho constitucional en gran medida es la historia del esfuerzo por establecerlo y crear los mecanismos para que sea realmente respetado.

En principio los derechos humanos constituyeron una temática del derecho interno, específicamente del derecho constitucional, del cual se trasladaron al derecho internacional, regresando del mismo al derecho interno, en una relación de retroalimentación. Por eso, al calificar a los derechos humanos de "universales", se hace referencia también a una normatividad que tiene su sede tanto en el derecho internacional como en varios campos del derecho interno.

En general se ha afirmado que todo Estado que es parte de Naciones Unidas tiene tres obligaciones fundamentales: 1) respetar los derechos humanos; 2) reconocer que el rango de los mismos no es sólo de derecho interno, y por tanto escapan a su jurisdicción doméstica; y 3) que la paz y la seguridad, en el ámbito interno e internacional, se basan en el respeto a los derechos humanos, de tal manera que el Estado que las viola, crea un problema no sólo interno sino de carácter internacional. Y en tal sentido el derecho interno y el internacional quedan comprometidos en la protección de los derechos humanos. La Declaración Universal de 1948, apareja una obligación de que en las Constituciones se recojan los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y aún más, que la política de los Estados se oriente en el sentido de su protección.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, pueden ser incorporados en forma automática al derecho interno o en forma mediata mediante un acto de incorporación y el derecho interno puede fijar la jerarquía normativa estableciendo un rango especial a las normas internacionales. La teoría ha pretendido que estos

---

<sup>9</sup> García Baur, Carlos. Opus-Cit. Págs. 113 a 115.

principios deberían tener un rango superior incluso a las Constituciones, lo que no ha sido aceptado todavía. Algunas constituciones les otorgan rango de ley ordinaria y otras un rango superior a la ley, pero inferior a la norma fundamental.

En dos de las últimas Constituciones promulgadas en América Latina, se ha avanzado mucho en este campo. La de Perú, de 1979, otorga un tratamiento muy detallado a los tratados.

La Constitución de Honduras, de 1982, que tiene en este aspecto una influencia evidente de la peruana, establece que todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo.<sup>10</sup>

Refiriéndonos a la Constitución de Guatemala, mención especial merecen los siguientes artículos Constitucionales, por constituir un innegable avance en nuestro medio: En primer lugar mencionamos el artículo 44 que tiene por incluidos en la Constitución, todos aquellos derechos humanos que aunque no hayan sido mencionados, son inherentes a la persona humana. Por su importancia, transcribo dicho artículo:

"Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El Interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuya, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Lo anterior significa, que la misma constitución establece que todos los derechos humanos inherentes a la persona humana, se entienden incluidos, tal el caso de la lista de derechos y libertades fundamentales contenidos en varios tratados internacionales que aún no han sido ratificados o el gobierno aún no ha iniciado ninguna acción para adherirse a ellos. En esa virtud, cualquier persona puede invocar dichos derechos, no así los mecanismos de protección y vigilancia que son privativos de cada tratado.

En segundo lugar, hacemos mención de la garantía constitucional que han merecido favorables comentarios a nivel internacional y que constituye un avance vanguardista en el Derecho Constitucional -solo el Perú tiene una norma similar-, no plasmada en muchísimas Constituciones; se trata del artículo 46, que

<sup>10</sup> García Laguardia, Jorge Mario & Vásquez Martínez, Edmundo. CONSTITUCION Y ORDEN DEMOCRATICO. Págs.144 a 147.

transcribimos a continuación:

**"Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".**

Lo anterior significa que una vez ratificado un tratado, ninguna ley coetánea de igual jerarquía ordinaria puede prevalecer sobre esta clase de tratados, ya que estos tienen primacía sobre aquellas y ninguna ley ordinaria posterior puede derogarla parcial o totalmente, ni mucho menos disminuir, tergiversar o menoscabar en ningún sentido los derechos y mecanismos contenidos en dicho tratado, por lo que utilizando la pirámide Kelseniana, sostenemos que los tratados sobre derechos humanos, están con respecto a las leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas internas, en un plano de relación supraordinada con rango constitucional en virtud de la interpretación sistemática que tenemos que hacer con el artículo 45 de la Constitución, pero sólo respecto a los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas.<sup>11</sup>

#### 4. DEFINICION:

Poco después de la Segunda Guerra mundial, como el problema de los refugiados no había sido resuelto, se dejó sentir la necesidad de un nuevo instrumento internacional que definiera la condición jurídica de los refugiados. En vez de acuerdos ad hoc adoptados con respecto a determinadas situaciones de refugiados, se requería un instrumento que incluyese una **DEFINICION GENERAL** de quienes habían de ser considerados refugiados. Habida cuenta, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, (conocida como Convención de 1951) en su **Artículo 1A**, la expresa así:

**"Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".**

Con arreglo a la definición general enunciada en la Convención de 1951, es refugiado toda persona:

---

<sup>11</sup> Zenteno Barillas, Julio César. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Págs.73 a 75.

"Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida... se encuentre fuera del país de su nacionalidad..."

La fecha límite de 1951 obedecía al deseo de los Estados, en el momento de adoptarse la Convención, de limitar sus obligaciones a las situaciones de refugiados que se sabía que existían a la sazón o a las que pudieran surgir ulteriormente como consecuencia de acontecimientos ya ocurridos.

Al correr el tiempo y con la aparición de nuevas situaciones de refugiados, se hizo sentir cada vez más la necesidad de que las disposiciones de la Convención de 1951 pasaran a ser aplicables a esos nuevos refugiados. Por consiguiente, se elaboró un Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (conocido como Protocolo de 1967), en su Artículo I inciso 2 recoge la definición expresada en la Convención de 1951, en la que debe omitirse las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y..." y "...a consecuencia de tales acontecimientos"

El 1o. de enero de 1951 se creó, en cumplimiento de una decisión de la Asamblea General la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-. De conformidad con el Estatuto, el Alto Comisionado asume, entre otras, la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados comprendidos en la esfera de competencia de su oficina.

El Estatuto contiene definiciones de las personas respecto de las cuales el Alto Comisionado tiene competencia que son muy parecidas, aunque no idénticas, a la definición enunciada en la Convención de 1951. En virtud de esas definiciones, el Alto Comisionado es competente en lo que concierne a los refugiados prescindiendo de toda fecha límite o limitación geográfica.

Además de los instrumentos antes referidos, existe una serie de acuerdos, convenciones y otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, especialmente en Africa, América y Europa, que incluye obviamente, una **DEFINICION REGIONAL**.

El creciente flujo de refugiados, con los graves problemas que conlleva y su difícil atención, movió a que en noviembre de 1984, se celebrara en la ciudad de Cartagena de Indias, en Colombia, un "Coloquio sobre la protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá", para estudiar sus problemas jurídicos y humanitarios. Es innecesario resaltar el éxito del Coloquio, en el cual participaron distinguidas personalidades no sólo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, sino de muchos países. En ese Coloquio se aprobó la **DECLARACION DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS**, que ha venido a constituir otro importante documento jurídico referente a la protección de los refugiados y a la solución de ese problema que

representa un cáncer de nuestra época.

La Declaración de Cartagena, entre otros puntos importantes, decidió promover dentro de los países de la región, la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre los Refugiados; expresar la necesidad de que se amplíe la definición o concepto de refugiado de manera que se considere también como refugiado de conformidad con el numeral III, a:

**"Las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público."**

##### **5. ELEMENTOS:**

La expresión "Fundados temores de ser perseguida" es la parte esencial de la definición. Refleja el punto de vista de sus autores en lo que concierne a los elementos principales de la calidad de refugiado.

Al elemento temor -estado de ánimo y condición subjetiva- se añade el calificativo de "fundado". Ello significa que no es sólo el estado de ánimo de la persona interesada lo que determina su condición de refugiado, sino que esa tesitura debe estar basada en una condición objetiva. Por consiguiente, la expresión "fundados temores" contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo y, al determinar si existen temores fundados, deben tomarse en consideración ambos elementos.

La evaluación del **ELEMENTO SUBJETIVO** es inseparable de una apreciación de la personalidad del solicitante, ya que las reacciones psicológicas de los distintos individuos pueden no ser las mismas en condiciones idénticas. Una persona puede abrigar convicciones políticas o religiosas tan arraigadas que el tener que prescindir de ellas haga su vida intolerable, mientras que otra puede no tener convicciones tan firmes. Una persona puede tomar impulsivamente la decisión de escapar, mientras que otra puede planear su partida con todo cuidado.

Debido a la importancia que la definición concede al elemento subjetivo, es indispensable proceder a una evaluación del grado de credibilidad cuando el caso no resulte suficientemente claro a la luz de los hechos de que se tenga constancia. Será necesario tener en cuenta los antecedentes personales y familiares del solicitante, su pertenencia a un determinado grupo racial, religioso, nacional, social o político, la forma en que se interpreta su situación y sus experiencias personales; en otras palabras: cuanto pueda servir para indicar que el motivo predominante de su solicitud es el temor. El temor debe ser razonable. Sin embargo, el temor exagerado puede ser fundado si, a la luz de todas las circunstancias del caso, ese estado de ánimo puede considerarse justificado.

o político, la forma en que se interpreta su situación y sus experiencias personales; en otras palabras: cuanto pueda servir para indicar que el motivo predominante de su solicitud es el temor. El temor debe ser razonable. Sin embargo, el temor exagerado puede ser fundado si, a la luz de todas las circunstancias del caso, ese estado de ánimo puede considerarse justificado.

En lo que respecta al **ELEMENTO OBJETO**, es necesario evaluar las declaraciones del solicitante. No se exige de las autoridades competentes encargadas de determinar la condición de refugiado que emitan un juicio sobre la situación en el país de origen del solicitante. No obstante, las declaraciones del solicitante no pueden ser consideradas en abstracto y deben examinarse en el contexto de la situación pertinente. El conocimiento de la situación en el país de origen del solicitante, aunque no sea un objetivo primordial, es un elemento importante para evaluar el grado de credibilidad de esa persona. En general, los temores del solicitante pueden considerarse fundados si puede demostrar, en medida razonable, que la permanencia en su país, de origen se le ha hecho intolerable por las razones indicadas en la definición o que, por esas razones, le resultaría intolerable en caso de que regresara a él.

Estas consideraciones no tienen que estar basadas necesariamente en la experiencia personal del solicitante. Lo ocurrido, por ejemplo, a sus amigos o parientes y a otros miembros del mismo grupo racial o social puede ser indicio suficiente de que sus temores de convertirse también, más tarde o más temprano, en víctimas de persecución son fundados. Las leyes del país de origen, y, en particular, su modo de aplicación, son elementos pertinentes. No obstante, la situación de cada persona debe apreciarse prescindiendo de toda consideración extrínseca. Se trata de una personalidad conocida, la posibilidad de ser perseguida puede ser mayor que en el caso de una persona anónima. Todos esos factores, por ejemplo, el carácter de la persona, sus antecedentes, su influencia, su situación económica o su franqueza, pueden llevar a la conclusión de que sus temores de ser perseguida son "fundados".<sup>12</sup>

## 6. CARACTERÍSTICAS:

Dentro de las características de la población refugiada podemos encontrar las siguientes:

- 1) Base étnica; cultura y lingüística de la población;
- 2) Tradiciones ; su organización social y estilos de vida;

---

<sup>12</sup> -ACNUR- Opus Cit. Págs. 12-13.

- 3) Porcentajes de hombres y mujeres;
- 4) Edades de la población por sexo.<sup>13</sup>

## 7. PRINCIPIOS:

### 7.1 EQUIDAD:

Las estructuras e instrumentos jurídicos básicos que garantizan la protección de los refugiados datan de hace 40 años. La Asamblea General ha ampliado la competencia del Alto Comisionado mediante una serie de resoluciones que se refieren a los repatriados y a las personas desplazadas de interés para la Oficina.

Para garantizar la protección de las mujeres refugiadas se requiere no sólo la adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sino también a otros instrumentos internacionales pertinentes tales como la Declaración de Derechos Humanos; los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1967; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado; la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios; la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada; y la Convención sobre los Derechos del Niño. Si bien los distintos Estados pueden no ser parte de todos estos instrumentos, en ellos se encuentra un marco de normas internacionales de derechos humanos para llevar a cabo las actividades de protección y asistencia relacionadas con las mujeres refugiadas.

En estos diversos instrumentos internacionales pueden hallarse los principios de equidad que deben animar todas las políticas y programas establecidos para los refugiados por el ACNUR. Para citar el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, no debe hacerse ninguna distinción, exclusión o restricción "basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

## **7.2 IGUALDAD:**

La Carta de las Naciones establece que los objetivos y propósitos de la Organización deben cumplirse sin distinción alguna por razones de raza, sexo, idioma o religión. La Carta, instrumento fundamental de la comunidad de naciones, deja claramente establecida la igualdad entre los derechos de los hombres y de las mujeres y toma las medidas necesarias para que este principio se aplique en la propia Organización. En efecto, la Carta establece que "la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios".

Es importante recordar que según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se anuncian, sin discriminación alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" enunciados en el mismo.<sup>14</sup>

## **7.3 NO DEVOLUCION:**

Algunas de las disposiciones de la Convención se consideran tan importantes que no admiten la formulación de reservas. Entre dichas disposiciones figuran el llamado principio de no devolución (*non-refoulement*), consagrado en el Artículo 33 inciso 1, es decir, que ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, (*refoulemen*), poner en modo alguno a un refugiado, contra su voluntad, en un territorio donde tema sufrir persecución.

## **7.4 NO RECHAZO EN LA FRONTERA:**

Este principio tiene íntima relación con el Principio de N Devolución. De manera que, el funcionario competente, al que se dirija el solicitante en la frontera o en el territorio del Estado contratante debe tener instrucciones claras para tratar los casos que puedan estar incluidos en el ámbito de los instrumentos internacionales pertinentes.

---

<sup>14</sup>

I FORO REGIONAL "Enfoque de Genero en el Trabajo con las Mujeres Refugiadas, Repatriadas y Desplazadas". Págs.1-3

### **7.5 NO SANCION POR INGRESO ILEGAL:**

El artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, establece que, los Estados contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegados directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada. Sin embargo, establece una condición para hacer valer tal principio protector, que deben presentarse sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegal.

### **7.6 CARGA DE LA PRUEBA:**

Es un principio general de derecho que la carga de la prueba incumbe al peticionario. Ahora bien, es frecuente que el solicitante no pueda aportar, en apoyo de sus declaraciones, pruebas documentales o de otra clase, y los casos en que pueda presentar pruebas de todas sus afirmaciones serán la excepción más que la regla. La mayoría de las veces, una persona que huye de la persecución llegará con lo más indispensable y, en muchos casos, incluso sin documentación personal. Por consiguiente, aun cuando en principio, la carga de la prueba incumbe al solicitante, el deber de averiguar y evaluar todos los hechos pertinentes corresponde a la vez al solicitante y al examinador. Es más, en algunos casos el examinador habrá de recurrir a todos los medios que tenga a su disposición para conseguir las pruebas necesarias en apoyo de la solicitud. Sin embargo, puede ser que ni siquiera esa investigación independiente tenga siempre éxito y que haya además declaraciones que no sea posible probar. En esos casos, si el relato del solicitante parece verídico deberá concedérsele, a menos que existan razones de peso para no hacerlo, el beneficio de la duda.<sup>15</sup>

### **7.7 UNIDAD FAMILIAR:**

Comensando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma que << la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado >>, la mayor parte de los instrumentos internacionales que se ocupan de los derechos humanos contienen disposiciones familiares para la protección de la unidad de la familia.

El Acta Final de la Conferencia que aprobó la Convención de 1951\*: <<Recomienda a los gobiernos que adopten las medidas necesarias para la protección a la familia del refugiado y especialmente para:

- 1) Asegurar que se mantenga la unidad de la familia del refugiado, sobre todo en los casos en que el jefe de familia reúna las condiciones

<sup>15</sup> ACNUR. Opus Cit. Pág.53.

necesarias para ser admitido en un país.

- 2) Asegurar la protección a los refugiados menores de edad y sobre todo a los niños aislados y a las jóvenes, especialmente en cuanto a la tutela y la adopción. > ><sup>16</sup>

## 8. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON OTROS ESTATUS:

El licenciado Luis Fernando Mérida Calderón en su trabajo de tesis expresa que, "Aunque asilo y refugio son ahora conceptos diferentes, en un tiempo significaron la misma cosa. La fuente del derecho de uno y otro son diversas y también lo son los métodos para la protección de uno y otro. El asilo territorial es una cuestión exclusiva y del dominio interno de los Estados, en tanto que el refugio tiene que ver con la comunidad internacional organizada. El tratadista de temas de Derechos Humanos, Doctor Gros Espiell, en un trabajo reciente sobre el tema, manifiesta que "la aceptación de una persona como asilado territorial no la transforma automáticamente en refugiado para los efectos de la Convención sobre Refugiados y a la inversa, la calificación de una persona como refugiado político no significa, ipso jure, que deba considerarse como asilado territorial". Sin embargo, ha de apreciarse, que aunque se trate de figuras diferentes, hay algunos derechos consagrados internacionalmente que son comunes a ambos."<sup>17</sup>

Algunas Similitudes y Diferencias existentes en ambas instituciones pueden citarse de la siguiente manera:

### SIMILITUDES:

- 1) Son tan antiguas como la humanidad misma;
- 2) Persiguen salvaguardar los derechos mínimos tales como la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y familiar, etc;
- 3) Se desarrollan en territorio ajeno;
- 4) Son objeto de preocupación por parte de la Comunidad Internacional;
- 5) En ambas, se contempla el principio de no devolución;
- 6) Existe una clasificación similar, por cuanto que asilo que incluye asilio

<sup>16</sup> ACNUR. Opus Cit. Pág.48.

<sup>17</sup> Mérida Calderón, Luis Fernando. Tesis de Grado "El Fenómeno de la Repatriación sus implicaciones Fáticas y Jurídicas". Pág.12.

político y refugiado político, son situaciones semejantes, pero con caminos distintos.

#### **DIFERENCIAS:**

- 1) Su reconocimiento se lleva a cabo por órganos diferentes.

En nuestra legislación el Asilo le corresponde otorgarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores, en tanto que, el Refugio, lo concede la Dirección General de Migración, dependencia adscrita al Ministerio de Gobernación y auxiliada por ACNUR;

- 2) Poséen distintos regímenes jurídicos;
- 3) El Control Administrativo es realizado por órganos Administrativos diferentes;
- 4) El Refugio no requiere de salvoconducto para salir del país en conflicto, en cuanto el Asilo sí.

Cabe señalar que, aunque el Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios y el Preámbulo de la Convención incluyan referencias al asilo, la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 no se ocupan de la concesión del asilo. El Alto Comisionado ha abrogado siempre por una política generosa de asilo conforme al espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre Asilo Territorial, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y el 14 de diciembre de 1967, respectivamente. Conviene destacar además la recomendación E del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios que adoptó la Convención de 1951, de manera que, aunque no sean sinónimos, a través de estos instrumentos, las personas que no respondan a la definición de refugiado pueden recibir atención por estos altos organismos, facultad que es concedida a los Estados en forma discrecional.

#### **9. CLASIFICACION DEL REFUGIADO ATENDIENDO A SU CONDICION:**

##### **1) REFUGIADOS EN TRANSITO:**

Se considera en tránsito, a todo refugiado que ingrese a un Estado, legalmente documentado con el propósito de dirigirse por su territorio a otro país.

El extranjero en tránsito goza de una permanencia limitada. Necesita proveerse de la visa de ingreso en esa calidad, la que es extendida por los funcionarios consulares de los países de su tránsito, acreditados en el exterior.

**2) REFUGIADOS PERMANENTES:**

Es considerado permanente, todo refugiado a quien las autoridades competentes les confieran ese status de conformidad con los convenios internacionales y exista en él interés de residir en el Estado que lo protege.

**3) REFUGIADOS RECONOCIDOS:**

Es aquella población de refugiados, a la que autoridades del ACNUR, califican para ser considerados como tales y gozar de la protección de los instrumentos existentes para ello.

**4) REFUGIADOS ILEGALES:**

Es aquella población de refugiados, que aún no recibe el reconocimiento por parte de autoridades de ACNUR y que como consecuencia, no disfrutan de la protección de los instrumentos existentes.

**10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REFUGIADOS:**

Comprendiendo que sería largo enumerar los derechos que la ley otorga a los extranjeros, lo cual se complica debido a los diferentes estatus migratorios en los que se consideran a los extranjeros en Guatemala, podríamos decir que estos se amplían o restringen según sea el estatus en el que se encuentren, pero en general, a los extranjeros no se les confieren derechos políticos, los cuales son privativos de los nacionales ciudadanos guatemaltecos.

Como punto de partida para establecer los derechos que la legislación guatemalteca reconoce a los extranjeros, es importante citar algunos derechos y libertades constitucionales vigentes:

**Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (Art.4o.);

**Libertad de acción.** Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe ; no está obligada a acatar órdenes que no esten basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. (Art. 5o.);

**Garantía a no ser detenida ilegalmente.** sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, con excepción del caso de delito flagrante. (Art. 6o.);

**El Derecho de Defensa.** que contiene los principios del debido proceso (Art.12);

**Libertad de Locomoción. (Art.26);**

**Derecho de Asilo. (Art. 27);**

**Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. (Art.29);**

**Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. (Art.24);**

**Acceso a archivos y registros. (Art.31);**

**Derecho de reunión y manifestación. (Art.33);**

**Libertad de emisión del Pensamiento. (Art.35);**

**Libertad de religión. (Art.36);**

**Garantía de propiedad privada. (Art. 39);**

**Demás derechos inherentes a la persona humana. (Art.44).**

De estos y otros derechos y libertades constitucionales se derivan los demás contenidos en otras leyes de igual o menos jerarquía que son reconocidos a los extranjeros, que en resumen podríamos decir que a los extranjeros se les confieren todos los derechos y libertades de que gozan los nacionales, excepto los de carácter político y otros taxativamente regulados por la ley.

Mención especial merece el privilegio concedido a los extranjeros para acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia o retardo voluntario de la misma, siempre y cuando hubiere agotado los recursos comunes establecidos por la ley. (Art. 51 y 52 de la ley de Migración y Extranjería)<sup>18</sup>

Los extranjeros no pueden compeler al Estado para que éste cumpla con los beneficios que en concepto de derechos le ha conferido, si en un momento pueden recurrir a la vía judicial o ejecutiva en demanda de tales derechos. Tampoco podría caber el ejercicio de una acción colectiva de hecho en contra del Estado, a efecto de que se dé, se haga, o se deje de hacer una cosa en favor de ellos. Asimismo, no podrían hablarse de los llamados derechos adquiridos dada la naturaleza de los mismos. Quiero hacer la aclaración que me estoy refiriendo a aquellos derechos que voluntariamente otorga el Estado a extranjeros. Ahora, si algunos de ellos quedan comprendidos en Tratados Internacionales aceptados por los Estados y con fuerza de ley, la cuestión necesariamente debe enfocarse desde otro punto de vista, pues ya no es producto de la espontaneidad unilateral del Estado, sino de un acuerdo bilateral, en el cual están de por medio otros aspectos

---

<sup>18</sup> Zenteno Barillas, Julio César. LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS. Pág.18.

importantes. Los derechos pues, que el Estado voluntariamente otorga a los extranjeros, desde el punto de vista del derecho positivo, son una serie de beneficios del Estado. Ahora bien, esto tiene su fundamentación filosófica y es el respeto a los derechos humanos que los Estado deben tener presente en todo momento.<sup>19</sup>

De conformidad con la Legislación Guatemalteca, el artículo 41 de la Ley de Migración y Extranjería preceptúa que: "Se garantiza a los extranjeros los derechos de libertad, igualdad y seguridad de la persona, de la honra y sobre sus bienes, de conformidad con los preceptos constitucionales, con las excepciones que las leyes establecen".

Guatemala, al ratificar la Convención de 1951, aceptó en cuanto a los refugiados, que a reserva de las disposiciones más favorables previstas en la convención, se otorgaría a este tipo de extranjero, el mismo trato que se otorga a los extranjeros en general.

El Estuto de los Refugiados (Convención de 1951) dentro de su articulado, contempla Derechos Mínimos, que en ningún caso podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esa Convención otorgados por los Estado contratantes a los refugiados, ya que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigirían si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado. (Artículos 4 y 5 )

Habiendo realizado algunas reflexiones previas, se puede establecer que la Convención de 1951, contempla los siguientes Derechos:

- 1) Derecho a la adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles y otros derechos conexos . (Art. 13);
- 2) Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial. (Art.14);
- 3) Derecho de Asociación. (Art. 15);
- 4) Acceso a los Tribunales. (Art. 16);
- 5) Derecho a un empleo remunerado. (Art. 17);
- 6) Trabajo por cuenta propia. (Art.18);

---

<sup>19</sup> Pazos Ronquillo, José Rodrigo. Tesis de Grado. EL EXTRANJERO, SU CONDICION JURIDICA EN GUATEMALA. Pág.37

- 7) **Derecho a ejercer una profesión libre. (Art. 19);**
- 8) **Derecho de igualdad. (Art. 20); (Art.29);**
- 9) **Derecho a Vivienda. (Art. 21);**
- 10) **Derecho a la Educación Pública. (Art. 22);**
- 11) **Asistencia Pública. (Art. 23);**
- 12) **Ayuda Administrativa. (Art. 24);**
- 13) **Libertad de Circulación. (Art. 26);**
- 14) **Transferencia de haberes. (Art. 30);**
- 15) **No expulsión por presencia ilegal. (Art. 31);**
- 16) **Derecho al debido proceso. (Art. 32 2do. p);**
- 17) **Derecho a no Devolución. (Art. 33);**
- 18) **Derecho a la Naturalización. (Art. 34)**

Como se puede observar, con ligeras variantes los Derechos detallados anteriormente, están previstos en la Legislación Nacional. (Constitución Política de la República; Ley de Migración Y Extranjería; y otras)

En cuanto a los deberes impuestos a los extranjeros en Guatemala, creemos conveniente hacer una distinción entre deberes generales y especiales atribuibles a ellos para tener una visión mas general.

En cuanto a los deberes generales, los extranjeros, salvo los tratados internacional ratificados por Guatemala, están obligados a observar las leyes y respetar a las leyes vigentes en guatemala. Esto es, el imperio de las leyes vigentes en guatemala, son aplicables tanto a nacionales como a extranjeros cuando se encuentren en territorio nacional o que aunque no estén presentes, le son aplicables si tienen derechos o deberes que ejercitar. Al respecto, el artículo 153 de la Constitución Política establece que: "El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la república". En similar forma se expresa la Ley del Organismo Judicial. Lo mismo acontece con la Ley de Migración y Extranjería al establecer: "Los extranjeros están sujetos a las leyes de la República, salvo las disposiciones del Derecho Internacional aceptadas por Guatemala." (Art. 31), "El imperio de la ley se extiende a todos los habitantes de la República, incluso a los extranjeros, salvo las disposiciones del Derecho

**Internacional aceptadas por Guatemala. En tal virtud, los extranjeros, desde el instante que lleguen al territorio de la República, están obligados a observar las leyes y a respetar a las autoridades, los extranjeros gozan de protección de las leyes del país". (Art.35); y, "Todo extranjero está obligado a obedecer y respetar las leyes, instituciones y autoridades de la República y debe sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin hacer uso de otros recursos que los que esas mismas leyes conceden a los guatemaltecos" (Art.42).**

**El lic. Zenteno Barillas, hace el comentario que ésta repetición es innecesaria y antitécnica agravando con la contradicción del artículo 42 con los artículos 51, 52 y 53 de la misma ley, que establecen el derecho del extranjero de acudir a la vía diplomática en casos de denegación o retardo de justicia, extremo que comparto.<sup>20</sup>**

**En lo referente a los deberes especiales que deben cumplir los extranjeros en Guatemala, se enumeran los siguientes:**

- 1) Debe pagar el impuesto de extranjería, salvo el caso de reciprocidad con el estado de la nacionalidad del extranjero. (Art. 36 Ley de Migración y Extranjería);**
- 2) Debe inscribirse en la Dirección General de Migración.(Art. 58 de la Ley de Migración y Extranjería);**
- 3) Cuando procede, inscribirse en el Registro Civil. (Art. 59 de la Ley de Migración y Extranjería; 432 del Código Civil);**
- 4) Deber del extranjero de comparecer a responder ante los tribunales de Justicia, aunque se halle fuera del país.( Art. 33 de la Ley de Migración y Extranjería);**
- 5) Deber de pasar por la delegación de control migratorio cuando se entre o salga del país. (Art. 74 Ley de Migración y Extranjería)**
- 6) Deber de Vecindarse al llegar a la mayoría de edad que fija nuestra legislación civil. (Art. 20 Código Municipal);**
- 7) Deber de solicitar autorización al Organismo Ejecutivo para ejercer el comercio en Guatemala. (Art. 8 del Código de Comercio);**
- 8) Deber del demandante extranjero a prestar garantía en caso de contingencia sanciones legales, costas, daños y perjuicios que se generen de su demanda. (Art.117 del Código Procesal Civil y Mercantil).**

---

<sup>20</sup> Zenteno Barillas, Julio César. Opus-Cit. Pág. 19.

En cuanto a las Obligaciones que deben observar los Refugiados de conformidad con el artículo 2 de la Convención de 1951, todo refugiado tiene, respecto de país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público. De manera que, las obligaciones detalladas con anterioridad deben ser observadas por este tipo de extranjeros sin limitación alguna, así mismo, establece el artículo 9 de dicho cuerpo legal, que: " Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional hasta que tal Estado contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional."

Si bien es cierto que, existe consenso unánime en la doctrina y en la legislación de reconocer a los extranjeros su igualdad jurídica frente a los nacionales de cada uno de los Estados que forman la comunidad internacional, también se acepta que por su calidad de extranjeros, ellos tienen algunas limitaciones al ejercicio de determinados derechos o bien se les excluya de alguna facultad jurídica que solamente son atribuibles a los nacionales de un Estado en razón de intereses de carácter político, económico o de seguridad del Estado. Sobre esas premisas, podemos manifestar que nuestra legislación también regula algunas limitaciones y prohibiciones, entre las cuales tenemos:

#### 1) DERECHOS POLITICOS:

Guatemala, siguiendo la corriente universal, establece que solamente los ciudadanos guatemaltecos de origen pueden ser sujetos de derechos y obligaciones en materia política. Es decir, elegir y ser electos; optar a cargos públicos, participar en actividades políticas; formular peticiones en materia política; organizar agrupaciones y partidos políticos, etc. En consecuencia, los extranjeros están excluidos de goce y ejercicio de éstos derechos, de suerte que les está prohibido intervenir, participar o intentar ejercitar cualquiera de éstos derechos que únicamente les corresponden a los ciudadanos guatemaltecos. Artículos 136 y 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### 2) DERECHOS DE PROPIEDAD:

Si bien es cierto que la Constitución garantiza el derecho de propiedad y permite a los extranjeros la adquisición de bienes en el territorio, éste tiene dos limitaciones:

- 2.1 Solo los guatemaltecos de origen, o las sociedades cuyos miembros tengan las mismas calidades, podrán ser propietarios o poseedores de inmuebles situados en la franja de quince kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras, medidos desde la línea divisoria exceptuándose los bienes urbanos y los derechos inscritos con anterioridad al primero de marzo de 1956. En otras palabras, ninguna persona extranjera, individual o colectiva puede adquirir en propiedad, por ningún concepto, "Inmuebles rústicos" que estén dentro de la franja de quince kilómetros que colinda con los límites del Estado de Guatemala. (Artículos 123 de la Constitución Política y 28 de la Ley de Migración y Extranjería); y,
- 2.2 Ningún extranjero puede titular supletoriamente bienes inmuebles situados en Guatemala, quedando a salvo los derechos de sucesión hereditaria. (Artículo Ley de Titulación Supletoria; y 29 de la Ley de Migración y Extranjería)

### 3) EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS:

Conforme a nuestra legislación, a los extranjeros graduados en una universidad del exterior, les está prohibido el ejercicio en Guatemala, de cualquier profesión que requiera de título facultativo universitario. No obstante ello, podrá ejercerla siempre y cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 3.1 Haber obtenido su incorporación, la cual debe ser resuelta por la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
- 3.2 Haberse colegiado y estar colegiado activo en el Colegio Profesional correspondiente. (Estos requisitos son también aplicables a los guatemaltecos graduados en el exterior).

No obstante lo anteriormente expuesto, que constituye una limitación susceptible de ser superada, en nuestro medio existe una prohibición que es aplicada tanto a los extranjeros graduados en el exterior como a los extranjeros graduados en Guatemala y es el caso de la prohibición de ejercer el Notariado, pues conforme el artículo 2o. del Código de Notariado, se exige la calidad de guatemalteco natural (de origen para la actual terminología constitucional) para su ejercicio. En éste caso, los centroamericanos están en mejor posición, pues, podrán ejercerla si previamente obtienen la equiparación de su nacionalidad a la guatemalteca como lo establece el artículo 145 de la Constitución.

#### 4) EMPLEOS Y CARGOS PUBLICOS:

Los extranjeros tienen prohibición de dedicarse al trabajo en cualquier actividad remunerada, salvo que previamente hayan cumplido con los requisitos legales para ello. Esta prohibición es aplicable a transeúntes, turistas o que su permanencia se base en pases locales, tarjetas de emergencia, internación ilegal o permanencia ilegal después de haberse vencido el tiempo autorizado. (Artículos 13;14;70;74;80;112 y 123 de la referida Ley de Migración)

A lo anterior agregamos que ningún extranjero salvo el caso de los Consules Elett o Ad Honorem que no sean nacionales pero que representen a Guatemala en el exterior puedan optar u ocupar empleo o cargo en el Estado. (Artículos 111 y 113 de la Constitución Política)

#### 5) CARGOS DE DIRECCION:

Los extranjeros tambien tienen la prohibición de ocuparse de cargos de dirección en determinadas agrupaciones gremiales como los Colegios Profesionales, sindicatos, cooperativas, etc.

Sin perjuicio de las causales de expulsión como pena accesoria prevista en el Código Penal, la Ley de Migración y Extranjería establece como causales que tienen como consecuencia la expulsión de los extranjeros del territorio nacional las siguientes:

- 1) El ingreso o el intento de salir del país con documentos falsos. Art. 73;
- 2) El ingreso o egreso del país sin pasar por la delegación de control migratorio. Art. 74;
- 3) Cuando el extranjero se dedique a ejercer cualquier actividad remuneratoria sin contar con permiso para ello o que se dedique a actividades diferentes a las autorizadas. Art.75;
- 4) Cuando se exceda del tiempo autorizado para permanecer en el país, salvo caso de fuerza mayor. Art. 76;
- 5) La simulación de contratos de trabajo o promesas de trabajo falsas para obtener visas, permisos, documentos de entrada o permanencia. Art. 81;

- 6) Cuando conspiren contra Guatemala o desarrollen actividades tendientes a modificar el orden institucional o alterar la tranquilidad, el orden público o la seguridad del Estado. Art.82;
- 7) Cuando realicen actividades que tiendan a comprometer las relaciones diplomáticas entre Guatemala y los Estados con los que se mantienen relacionados. Art. 83;
- 8) Por la permanencia en el país de extranjeros cuyo ingreso o permanencia esté prohibida o restringida. Art. 85;
- 9) Reincidencia del expulsado al ingresar nuevamente al territorio nacional. Art. 86;

Conforme al artículo 89 de la citada Ley de Migración, "La orden de expulsión será notificada al extranjero dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, quien tendrá un plazo no mayor de ocho días para abandonar el territorio nacional contado a partir del momento en que se le notificó".

Es criterio del Lic. Julio César Zenteno Barillas, con relación a lo prescrito por el citado artículo 89, que la resolución de expulsión dictada por la Dirección General de Migración no causa estado si la parte afectada, interpone dentro de los tres días siguientes al de la notificación, el recurso de Revocatoria previsto tanto en la referida ley como en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Extremo con el que estoy totalmente de acuerdo, por cuanto que, mientras la referida resolución no sea definitiva, resulta suceptible de revisión por el Ministerio respectivo en la esfera administrativa y aún mas, puede ser examinada en el ámbito judicial, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Corte Suprema de Justicia a través del Recurso Extraordinario de Casación.

Por último, el referido profesional considera posible y enmarcada dentro de los principios humanitarios, la disposición contenida en el artículo 88 de la referida Ley de Migración, en el sentido de establecer que el extranjero podrá ser expulsado con destino al país del que proceda, a su país de origen o a cualquier otro país que él elija y que autorice su ingreso. Lo anterior tiene su asidero en la protección a la vida y a la integridad de la persona extranjera que pueda temer ser víctima de persecución en el país de donde proceda o su país de origen.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Zenteno Barillas, Julio César. Opus-Cit. Págs. 19 a 23.

## 11. CONDICION DE LOS CENTROAMERICANOS:

La base de esta situación descansa como es sabido en los lazos fraternales que unen a las cinco naciones del Istmo Centroamericano, pues todas tienen un histórico pasado común en lo político, social, económico, moral, religioso, etc., lo cual genera cada día más como fuente inagotable, el estrechamiento de los vínculos de hermandad en muchos de los aspectos de la vida de estos países.

Es por eso que cuando toca hablar del aspecto extranjería y migratorio, el trato hacia el centroamericano es casi igual al del nacional, lo único que lo separa de sus respectivos países son las fronteras que dividen cada uno de los Estados. En cambio, tenemos que el trato a cualquier persona de otro país que no sea de Centroamérica está sujeto a ciertas restricciones cualquiera que sea la actividad que desarrolle.

La Constitución Política de la República de Guatemala por ser la Ley Suprema de todo nuestro ordenamiento jurídico, se refiere en forma general a la condición jurídica de los extranjeros.

No obstante esa generalidad, su espíritu centroamericanista se deja ver en el Capítulo II que habla de los guatemaltecos y de los extranjeros en el Artículo 145 que establece: "También se consideran guatemaltecos de origen a los nacidos en las Repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En este caso, podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamérica."<sup>22</sup>

Esta situación es distinta tratándose de extranjeros nacidos en Centroamérica y fuera, pues los hijos de extranjeros nacidos en el país, son extranjeros. No obstante de considerarse guatemaltecos a todo aquel nacido en suelo guatemalteco se le da la oportunidad de ser guatemaltecos por naturalización de conformidad con la ley.

Tratándose de centroamericanos, la Constitución Política establece la posibilidad de regular por medio de tratados la doble nacionalidad con respecto a las Repúblicas que constituyeron la Federación Centroamericana, para el efecto de que conserven su nacionalidad de origen. Con respecto a otra clase de extranjeros no existe tal posibilidad.

---

<sup>22</sup> Desde la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de Marzo de 1879, a los Centroamericanos durante la vigencia de ésta, con el sólo hecho de encontrarse en territorio guatemalteco, se les reconocía tal calidad.

En el aspecto extranjería, se ha dejado expuesto que los centroamericanos no son considerados como extranjeros para los efectos de esa ley. Este beneficio es privativo de ellos quedando fuera los no centroamericanos.

En el aspecto Migratorio, el centroamericano, anteriormente no necesitaba mayores requisitos para su ingreso a cualquier país de Centroamérica, pero últimamente por los problemas surgidos, es que al igual que cualquier extranjero se le exige la respectiva visa.

Ya dentro de nuestro territorio, las facilidades para adquirir derecho de residencia temporal o definitiva, son máximas. Pueden encaminando las diligencias legales, teniendo la condición de turistas, adquirir la calidad de residentes temporales o definitivos, pagando la cantidad de dinero establecida en la ley. En ambos casos, a su solicitud, puede autorizárseles para ejercer cualquier actividad remunerada o lucrativa, sin restricciones de índole laboral.

La Convención de 1951, basados en el principio de Solidaridad Internacional, en el Artículo 34 solicita a los Estados contratantes facilitar en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados, debiendo esforzarse, por acelerar los trámites de naturalización y reducir en todo lo posible, los derechos y gastos de tales trámites.

Como pudo apreciarse en párrafos precedentes, el caso de los refugiados Centroamericanos, en cierta manera, es privilegiada, por cuanto que, contamos con todo un andamiaje jurídico que permite la asimilación que recomienda la Convención, obviamente sujetándose a los requisitos formales que nuestras propias leyes exigen, amén de aquellos otros requisitos que los llamados "Legisladores de Ventanilla" (empleados de mostrador) exigen sin ninguna base legal, a consecuencia de su propia ignorancia.

La Dirección General de Migración, requiere para tales efectos, que el interesado renuncie al status de refugiado y como consecuencia, a la protección de los instrumentos internacionales que lo respaldan, para dar trámite al expediente respectivo.

## 12. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONDICION DE REFUGIADO:

De acuerdo con la Convención de 1951, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. No adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado.

La determinación de la condición de refugiado es un proceso que se desarrolla en dos etapas. En primer lugar, es necesario comprobar los hechos que son del caso. En segundo lugar, es preciso aplicar las definiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 a los hechos así comprobados.

Las disposiciones de la Convención de 1951 por las que se define quién es refugiado se dividen en tres partes, a las que se ha llamado cláusulas de inclusión, cesación y exclusión, respectivamente.

Las cláusulas de inclusión establecen los criterios a que debe responder una persona para ser considerada refugiado. Constituyen la base positiva sobre la que se apoya la determinación de la condición de refugiado. Las llamadas cláusulas de cesación y de exclusión tienen un significado negativo; las primeras indican las condiciones en que un refugiado deja de tener tal condición y las segundas enumeran las circunstancias en las que una persona queda excluida de la aplicación de la Convención de 1951, aunque responda a los criterios positivos de las cláusulas de inclusión.

#### 12.1 CLAUSULA DE INCLUSION:

El párrafo 1) de la sección A del artículo 1 de la Convención de 1951 versa sobre los refugiados amparados por instrumentos anteriores, es decir las personas consideradas refugiados en virtud de las disposiciones de instrumentos internacionales anteriores a la Convención.

La enumeración que hace dicho artículo tiene por objeto establecer un nexo con el pasado y garantizar la continuidad de la protección internacional de los refugiados de que se ocupó la comunidad internacional en diversos periodos anteriores. Esos instrumentos han perdido actualmente gran parte de su significación y sería de escasa utilidad práctica volver a ocuparse de ello. Sin embargo, una persona que ha sido considerada como refugiado al tenor de cualquiera de esos instrumentos es automáticamente un refugiado en virtud de la Convención de 1951. Así, el titular del llamado Pasaporte Nansen o de un certificado denominado Certificate of Eligibility extendido por la Organización de Refugiados debe ser considerado como Refugiado en virtud de la Convención de 1951, a menos que una de las cláusulas de cesación haya pasado a ser aplicable a su caso o que quede excluido de la aplicación de la Convención en virtud de una de las cláusulas de exclusión. El mismo criterio rige en el caso de un hijo sobreviviente de un refugiado amparado por instrumentos anteriores.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> ACNUR Opus Cit. Pág. 9.

El párrafo 2) de la Sección A del artículo 1 de la Convención de 1951, señala que el término refugiado se aplicará a toda persona, que describa el concepto, es decir:

- 1) **Acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951:** extremo que nos referimos en párrafos anteriores.
- 2) **Fundados temores de ser perseguido:**  
Constituye la parte esencial de la definición y que configuran los elementos Objetivo y Subjetivo de quien invoca a su favor la protección, por considerarse una víctima de la injusticia sea cual fuere la razón.
- 3) **Por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas:**  
Es indiferente que la persecución se produzca por cualquiera de esos motivos o por la conbinación de dos o más de ellos.
- 4) **Se encuentre fuera del país de su nacionalidad:**  
Un requisito general para obtener el estatuto de refugiado es que el solicitante esté fuera de su país de su nacionalidad y abrigar fundados temores de ser perseguido. La protección internacional no puede entrar en juego mientras la persona se encuentre bajo la jurisdicción territorial de su país de origen. De ser así se tiene la opción de acudir al asilo diplomático, característica de los países de Latinoamérica. También existe la posibilidad que, una persona encontrándose ya en el extranjero decida acogerse a la protección por acontecimientos surgidos en su país y como consecuencia, no desee volver a él, es el caso de diplomáticos que prestan servicio en el extranjero, prisioneros de guerra, estudiantes, trabajadores migrantes y otras personas.
- 5) **Y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país:**  
El hecho de que no pueda acogerse a esa protección implica la existencia de circunstancias ajenas a la voluntad de la persona de que se trate. Puede ocurrir, por ejemplo, que un estado de guerra y otros disturbios graves impidan que el país de nacionalidad preste su protección o hagan ésta ineficaz. El hecho que no quiera, se refiere a los refugiados que se niegan a aceptar la protección de las autoridades del país de su nacionalidad.

- 6) **O que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él:**

Esta situación está dedicada a los apátridas ya que una vez ha abandonado por los motivos indicados en la definición el país donde antes tenía su residencia habitual, no puede generalmente regresar a él, debe tenerse presente que, cuando no existan esos motivos que invoque, el apátrida no es un refugiado.

El segundo párrafo de éste apartado, dedica unas líneas a las personas que tienen doble o múltiple nacionalidad y tiene por objeto excluir del estatuto de refugiado a todas estas personas, por cuanto que, pueden acogerse por lo menos a la protección de uno de los países de que son nacionales ya que, la protección nacional, si se puede recurrir a ella, tiene primacía sobre la protección internacional.

## 12.2 CLAUSULA DE CESACIÓN:

En las llamadas cláusulas de cesación se enuncian las condiciones en que un refugiado deja de tener tal calidad. Estas cláusulas se basan en la idea de que no se debe proporcionar protección internacional cuando ya no sea necesaria ni esté justificada.

La Sección C del artículo 1 de la Convención de 1951 dispone los casos en que cesará de aplicarse dicho instrumento y los detalla de la siguiente manera:

- 1) **Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad:**

El refugiado que pide protección a las autoridades de su nacionalidad sólo se ha acogido de nuevo a esa protección cuando su petición ha sido efectivamente atendida. El caso mas frecuente de refugiados que se acoge a la protección es el del refugiado que desea regresar al país de su nacionalidad. Y no dejará de ser refugiado por el mero hecho de haber solicitado la repatriación. La obtención de un visado de entrada o de un pasaporte nacional para regresar al país se considerará salvo prueba en contrario, que pone término a la condición de refugiado.

- 2) **Recobrar voluntariamente la nacionalidad:**

Se aplica a los casos en que el refugiado, habiendo perdido la

nacionalidad del país con respecto al cual se había reconocido que tenía fundados temores de ser perseguido, recobra voluntariamente esa nacionalidad.

- 3) **Adquirir una nueva nacionalidad y protección:**  
Como en el caso de la recuperación de la nacionalidad, esta tercera cláusula de cesación deriva del principio de que una persona que disfruta de la protección nacional no necesita protección Internacional. La nacionalidad que adquiere el refugiado suele ser la de su país de residencia. No obstante, el refugiado que vive en un país puede, en determinados casos, adquirir la nacionalidad de otro país. En tal caso, también terminará su condición de refugiado, siempre que la nueva nacionalidad apareja la protección de ese país.
- 4) **Establecerse de nuevo voluntariamente en el país en el que se tenía temor de ser perseguido:**  
Es aplicada tanto a refugiados que tienen una nacionalidad como a los refugiados apátridas. Hay que entender el regreso al país de la nacionalidad o a donde antes se tenía la residencia habitual con objeto de residir en él permanentemente. La visita temporal a su país de origen, sin utilizar un pasaporte nacional sino, por ejemplo, con un documento de viaje expedido por su país de residencia, no equivale a establecerse de nuevo y no entraña la pérdida de dicha condición.
- 5) **Desaparición, en el caso de las personas que tienen una nacionalidad, de los motivos para obtener la condición de refugiado:**  
La circunstancia a que se hace referencia son cambios fundamentales ocurridos en el país que permiten suponer la desaparición de los motivos que originaron los temores de ser perseguido. Un mero cambio quizás transitorio, de los hechos relacionados con el temor del refugiado, pero que no entrañe cambios importantes en las circunstancias, no es suficiente para que esta cláusula sea aplicable. En principio, la condición de refugiado no debería estar sujeta a frecuentes revisiones en detrimento del sentimiento de seguridad que le ha de proporcionar la protección internacional.
- 6) **Desaparición, en el caso de los apátridas, de los motivos para obtener la condición de refugiado:**  
Conviene subrayar que, además del cambio de circunstancias en el país donde antes tenía su residencia habitual, la persona interesada, debe estar en condiciones de regresar a él, lo que en el caso de un apátrida, tal vez no sea siempre posible.

Como puede observarse, las cuatro primeras cláusulas, son consecuencia de un cambio en la situación del refugiado suscitado por él mismo, en cuanto las dos últimas, se basan en la idea de que la protección internacional ya no está justificada.<sup>24</sup>

### 12.3. CLAUSULA DE EXCLUSION:

Las Secciones D, E y F del artículo 1 de la convención contiene disposiciones en virtud de las cuales quedan excluidas de la condición de refugiado personas que por lo demás reúnen las características de los refugiados según la definición, esas personas están comprendidas en uno de los tres grupos siguientes:

**Primer Grupo (Sección D), comprende a las personas que ya reciben protección o asistencia de las Naciones Unidas.**

**Segundo Grupo (Sección E), comprende a las personas que no se consideran necesitadas de protección internacional:**

Estas personas, han sido acogidas en un país en el que se les ha concedido la mayoría de los derechos de que normalmente disfrutan los nacionales, pero no la ciudadanía oficial, regularmente, se trata de personas cuyo origen étnico es el mismo que el de la población del país que les ha acogido, por ejemplo, el caso de refugiados Alemanes llegados a la República Federal de Alemania.

**Tercer Grupo (Sección F), enumera las categorías de personas a las que no se considera merecedoras de la protección internacional:**

Los instrumentos internacionales anteriores a la guerra que definían las distintas categorías de refugiados no contenían ninguna disposición para la exclusión de los delincuentes. Después de la Segunda Guerra Mundial se elaboró por vez primera disposiciones especiales para excluir del numeroso grupo de refugiados que entonces recibían ayuda a algunas personas a las que no se consideraban dignas de protección internacional, tales como aquellas personas que cometan delitos contra la paz, un delito de guerra, o contra la humanidad; por delitos comunes, cometidos fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiado; que se haya hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y principios de Naciones Unidas.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> ACNUR Opus Cit. Pág. 28.

<sup>25</sup> ACNUR Opus Cit. Pág. 36.

## 12.4 CASOS ESPECIALES:

### 1) Refugiados de Guerra:

Las personas que se ven obligados a dejar su país de origen como resultado de conflictos armados internacionales o nacionales no son considerados normalmente como refugiados con arreglo a las disposiciones de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967. Sin embargo, gozan de protección prevista en otros instrumentos internacionales, por ejemplo, los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra y el Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

No obstante, la invasión u ocupación de la totalidad de un país o de parte de él por una Potencia extranjera que de motivar y a veces ha motivado, persecuciones por una o varias de las razones enumeradas en la Convención de 1951. En tales casos, la condición de refugiado dependerá de que la persona que lo solicita pueda demostrar que tiene fundados temores de ser perseguida en el territorio ocupado y, además, de que pueda o no acogerse a la protección de su gobierno o de una potencia protectora que tenga el deber de salvaguardar los intereses de su país durante el conflicto armado y de que esa protección se pueda considerar eficaz.<sup>26</sup>

### 2) Desertores y Prófugos:

En los países donde el servicio militar es obligatorio, el incumplimiento de este deber suele estar castigado por la ley. Además, sea o no sea obligatorio el servicio militar, la desertión se considera invariablemente como delito. La pena con que se sanciona puede variar según el país, y no suele considerarse persecución. El temor de ser enjuiciado y castigado por desertar o eludir el servicio militar no constituye de por sí un temor fundado de ser perseguido con arreglo a la denificación. En cambio el hecho de desertar o eludir el servicio militar no excluye a una persona de las condiciones de refugiado; se puede ser refugiado además de ser desertor o prófugo.

Esa persona puede tener la condición de refugiado si en el hecho de desertar o de eludir el servicio militar concurren otros motivos pertinentes para dejar su país o permanecer fuera de él, o si por

---

<sup>26</sup> ACNUR Opus Cit. Pág. 43.

otros conceptos tiene razones, conforme el sentido de la definición para temer que será objeto de persecución.<sup>27</sup>

**3) Personas que han recurrido a la fuerza o han cometido actos de violencia:**

No pocas veces esta conducta está relacionada, o así se pretende, con actividades u opiniones políticas. Estos actos pueden obedecer a iniciativa individual o haber sido cometidos dentro del marco de grupos organizados. Estos últimos pueden ser agrupaciones clandestinas u organizaciones políticas combinadas con organizaciones militares que estén reconocidas oficialmente o cuyas actividades se admiten de modo general. También debería tenerse en cuenta que el uso de la fuerza es un aspecto del mantenimiento de la ley y el orden y que, por definición, pueden recurrir legítimamente a ella la policía y las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones.<sup>28</sup>

A raíz de la caída de Somoza en Nicaragua, expresa el lic. Mario Antonio Cueto Pérez, en su trabajo de tesis, El Exilio y su Interpretación Jurídico-Política que, fueron miles de Nicaragüenses quienes optaron por tomar de hecho el camino hacia el exilio utilizando para ello cualquiera de las vías posibles y hubo otros quienes se acogieron al amparo prodigado por las embajadas a través del asilo político. Una de las embajadas que asilo en su oportunidad a varios decenas de ciudadanos nicaragüenses fue la de Guatemala y aún todavía quedan personas a quienes el gobierno sandinista se niega a otorgar el respectivo salvo conducto y con él abandonar suelo Nicaragüense encaminándose al exilio...(citando la nota del Matutino El Gráfico. "Trasladan a refugiados" 31 de mayo de 1984, Pág. 11).

**12.5 PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACION:**

El procedimiento de averiguación y evaluación de los hechos se puede resumir, en la forma siguiente:

**a) El Solicitante debe:**

- 1) Decir la verdad y ayudar en todo lo posible al examinador a determinar los hechos del caso;

---

<sup>27</sup> ACNUR Opus Cit. Pág. 44.

<sup>28</sup> ACNUR Opus Cit. Pág. 45.

- 2) Esforzarse por aportar en apoyo de sus declaraciones todos los elementos de prueba disponibles y dar una explicación satisfactoria en los casos de falta de pruebas.
- 3) Proporcionar toda la información pertinente acerca de sí mismo y la experiencia por la que ha pasado, con todos los detalles que sean necesarios para que el examinador pueda determinar los hechos pertinentes. Se le debe pedir que proporcione una explicación coherente de todas las razones aducidas en apoyo de su solicitud de que se le reconozca la condición de refugiado y que conteste todas las preguntas que se le hagan.

**b) El examinador debe:**

- 1) Procurar que el solicitante exponga su caso con la mayor amplitud posible y con todas las pruebas de que disponga;
- 2) Formarse un juicio acerca del crédito que merezca el solicitante y evaluar las pruebas (si es necesario, concediendo al solicitante el beneficio de la duda), con el objeto de determinar los elementos objetivos y subjetivos del caso.
- 3) Contrastar esos elementos con los criterios pertinentes de la Convención de 1951 a fin de llegar a una conclusión correcta respecto de la condición de refugiado del solicitante.<sup>29</sup>

### 13. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:

Históricamente, muchas instituciones han dedicado esfuerzos en beneficio de poblaciones refugiadas, basta recordar a la Oficina Internacional para Refugiados (O.I.R.) que tuvo por objeto llevar adelante la obra humanitaria del Dr. Nannsen en favor de los refugiados rusos, armenios, asirios, caldeos, griegos y turcos sin olvidar a la Administración de las Naciones Unidas para la Rehabilitación y el Auxilio (U.N.R.R.A.), cuya obra fue de gran utilidad y eficacia pero muy combatida políticamente por los gobiernos comunistas, que quisieron verla como una agencia de acción contra ellos, y acusada de despilfarros y mala administración en algunos lugares.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> ACNUR Opus Cit. Pág. 55.

<sup>30</sup> Ulloa Alberto. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Tomo I  
Pág. 375.

Otras organizaciones de ayuda para refugiados han sido: Intergovernmental Committee on Refugees 1938-1947; United Nations Relief and Rehabilitation Refugee Organization (1947-52); la Intergovernmental Committee for Migration Europea (luego llamada Comité Intergubernamental para las Migraciones en 1980 -CIM-)<sup>31</sup> surgió en 1951.<sup>32</sup>

Varias agencias gubernativas (OG) y no gubernativas, (ONG) han surgido alrededor del mundo para coordinar y brindar ayuda a poblaciones de refugiados.

### 13.1 Instituciones Gubernativas:

**Comisión Especial para la atención de Repatriados -CEAR-**, con el propósito de atender el retorno de refugiados guatemaltecos en el extranjero, especialmente los que se encuentran en territorio Mexicano.

Dicha comisión es integrada por delegados de las siguientes instituciones:

- a) Ministro de Relaciones Exteriores;
- b) Ministro de Desarrollo Urbano y Rural;
- c) Ministro de la Defensa Nacional; y
- d) Comité de Reconstrucción Nacional.

En el Acuerdo de creación, se establece que, las instituciones antes mencionadas podrán contar con el concurso y colaboración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas -ACNUR-, de la Iglesia Católica y de la Cruz Roja Guatemalteca, en calidad de Observadores.

En Agosto de 1990, se modificaba el Acuerdo de creación en el sentido que: Se crea la Comisión Especial de Atención a Refugiados -CEAR- con dos propósitos, siempre para atender el retorno de guatemaltecos en el extranjero, así como de brindar asistencia a los refugiados extranjeros que se encuentran ubicados en nuestro territorio.

Ha dicha comisión se adicionó en su integración al Ministerio de Gobernación, quien intervendrá únicamente en los casos de refugiados extranjeros en territorio nacional para proveer las medidas de su protección y asistencia, siendo los responsables de calificar y otorgar el estatuto de refugiado los delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación y de Defensa Nacional.

<sup>31</sup> El 14-11-89 el -CIM- se convirtió en la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-.

<sup>32</sup> The New Encyclopedia Britannica. Vol.9.

**Comité Nacional de Coordinadores**, está conformado por la CEAR y con la facultad de poderse integrar otras comisiones o instituciones gubernamentales.

A dicho comité, se le delegó la misión de coordinar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la formulación de los proyectos a favor de los repatriados, desplazados y refugiados, así como la supervisión y ejecución los mismos.

Dicho comité contará con el apoyo y contribución del ACNUR y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-<sup>33</sup>

**Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-**, por medio del acuerdo de creación, se declara de urgencia nacional, los programas y proyectos dirigidos a la atención inmediata de la población refugiada, repatriada, desplazada.

Este nuevo organismo, está integrado en su Consejo Directivo por:

- a) El Presidente de la República;
- b) El Presidente de la CEAR;
- c) El Ministro de Finanzas Públicas;
- d) El Ministro de Desarrollo Urbano y Rural;
- e) El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica;
- f) Dos Consejeros Específicos de la Presidencia de la República.

Dentro de otras atribuciones, el FONAPAZ persigue dictar la política de apoyo financiero y técnico del Gobierno de la República en materia de atención a la población refugiada, repatriada, desplazada, desmovilizada y asentada, así como la demás población, grupos o sectores afectados por la lucha armada interna.<sup>34</sup>

---

33 El Gobierno de Guatemala, en la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos -CIREFCA-, celebrada en esta ciudad los días del 29 al 31 de mayo de 1989, se comprometió, en la Declaración y Plan de Acción en favor de los repatriados, desplazados y refugiados centroamericanos, a crear este Comité.

34 El FONAPAZ fue presentado formalmente a la comunidad internacional como reflejo al mandato constitucional que obliga al Estado a garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo. Publicación del Matutino Siglo XXI. de fecha 14-6-91.

### 13.2 Instituciones no Gubernativas:

**El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ( ACNUR ), es una organización de las Naciones Unidas creada en 1951, con sede en Ginebra, Suiza y oficina en 80 países, que asiste actualmente alrededor de 12 millones de refugiados en todo el mundo.**

**Sus objetivos fundamentales son:**

- 1) **Garantizar la protección jurídica internacional de los refugiados que implica la protección de su vida, su seguridad y su libertad;**
- 2) **La garantía de que no serán devueltos a un país en el que corran peligro de ser perseguidos;**
- 3) **La búsqueda de soluciones duraderas en su favor, mediante la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo o el reasentamiento en un tercer país.**

**El ACNUR es a menudo invitado por los gobiernos para proveer a refugiados ayuda de emergencia y asistencia a largo plazo, hasta que se encuentren soluciones duraderas.**

**Dentro de Naciones Unidas, existen diversos programas que tienen por objeto la cooperación, como lo es El Plan especial de las Naciones Unidas de Cooperación Económica para América Central aprobado por la Asamblea General de la ONU, apoyando particularmente, las iniciativas urgentes en favor de las poblaciones refugiadas, repatriadas o desplazadas que se encuentran en gravísima situación de desamparo y necesitan ayuda urgente en esta región.**

**Dentro de esos programas podemos mencionar el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) que tiene como misión junto a otros organismos de Naciones Unidas (Vervigracia ACNUR) el desarrollo de programas integrales.**

**Unos y otros incluidos en el programa llamado "PRODERE", comprenden la salud, la promoción social, las soluciones habitacionales, la sanidad ambiental en pequeña escala, la educación, el apoyo a las actividades económicas y la protección legal.**

**La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Cooperación estrechamente con las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que se ocupan de migraciones, de refugiados y de recursos humanos, para, entre otros aspectos facilitar la coordinación de las actividades internacionales en la materia, que dentro de sus objetivos**

primordiales, entre otros, están:

- 1) Concertar todos los arreglos para asegurar el traslado organizado de los migrantes se revelen insuficientes o que, de otra manera, no podrían estar en condiciones de trasladarse sin asistencia especial hacia países que ofrezcan posibilidades de inmigración ordenada;
- 2) Ocuparse del traslado organizado de los refugiados, personas desplazadas y otras necesitadas de servicios internacionales de migración, para reasentamiento de estos en un tercer país;
- 3) Prestar servicios similares, a solicitud de los Estados o en cooperación con otras organizaciones internacionales interesadas, para la migración de retorno voluntario, incluida la repatriación voluntaria.

Durante 1989, la OIM prestó asistencia en América Latina para el reasentamiento de 14,343 refugiados, personas desplazadas y personas en situaciones similares a la de los refugiados.

Como en años recientes, la gran mayoría de los traslados para reasentamiento han tenido lugar a partir de América y la zona del Caribe, en donde las actividades de la OIM han seguido en continuo aumento desde principios del decenio de 1980.

La OIM presta la asistencia requerida en circunstancias específicas, la cual incluye en todos los casos la preparación de documentos necesarios, la obtención de permisos de salida y de los salvoconductos, los exámenes médicos, las entrevistas y los servicios de interpretación para los equipos de selección visitantes de los países de reasentamiento, así como para adoptar todas las disposiciones prácticas y financieras a efecto el traslado seguro, rápido y económico de las personas seleccionadas.

Durante la estadía de los pacientes en los países donde se les imparte tratamiento, la OIM les proporciona los distintos servicios sociales que pueden requerirse. En los países en los cuales no existen oficinas de la OIM, la Organización se vale de la estrecha cooperación de agencias benéficas idóneas, de las sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de distintas instituciones privadas.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Publicación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) 1989. Pág.13.

## **CAPITULO II**

### **LEGILACION SOBRE REFUGIADOS**

#### **14. LEGISLACION INTERNACIONAL:**

**Según el derecho internacional los tratados son la fuente primaria de obligaciones para los Estados que sean adherido a ellos de conformidad con sus procedimientos constitucionales.**

**A nivel Huniversal, se encuentran:**

**14.1. Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;**

**14.2. Convención de 1951 Relativa al Estatuto de los Refugiado;**

**14.3. Protocolo de 1967 Relativo al Estatuto de los Refugiados.<sup>36</sup>**

**Los principios y normas de derechos humanos básicos benefician también a los refugiados y repatriados, así como a las personas desplazadas dado que estas normas se aplican a todas las personas que se encuentran en el territorio de los Estados. De ahí la gran importancia en el campo de la protección del refugiado:**

**14.4. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;<sup>37</sup>**

**14.5. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.<sup>38</sup>**

**Asimismo, el Derecho Humanitario suministra una orientación importante en la protección de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en caso de conflictos armados internacionales o no internacionales. Los instrumentos relevantes incluyen las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y los dos protocolos adicionales de 1977, los cuales hice mención en el capítulo I del**

---

<sup>36</sup> Estos tres instrumentos fueron Aprobados por Decreto-Ley No.34-83, de fecha 29-3-83.

<sup>37</sup> Aprobado por Decreto del Congreso de la República No.69-87, de fecha 6-4-87.

<sup>38</sup> A la fecha Guatemala no es parte de este Protocolo ni se ha adherido a él.

presente trabajo, al referirme a Derechos Humanos y el Derecho Interno.<sup>39</sup>

Existe a nivel regional, un gran número de tratados de importancia directa para los refugiados, entre ellos están en primer lugar:

- 14.6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamado Pacto de San José;<sup>40</sup>
- 14.7. Tratado de Derecho Penal Internacional firmado en Montevideo el 23 de enero de 1889;
- 14.8. La Convención sobre Asilo de la Habana del 20 de febrero de 1928;<sup>41</sup>
- 14.9. La Convención sobre Asilo Político firmado en Montevideo el 26 de diciembre de 1933;<sup>42</sup>
- 14.10 El Tratado sobre Asilo y Refugio Político firmado en Montevideo en marzo de 1940;<sup>43</sup>
- 14.11 La Convención sobre Asilo Territorial firmado Caracas, el 28 de marzo de 1954;<sup>44</sup>
- 14.12 La Convención sobre Asilo Diplomático firmado en Caracas, el 28 de marzo de 1954;<sup>45</sup>

---

<sup>39</sup> Dichos instrumentos fueron aprobados así: Los Convenios por el Decreto Legislativo No.881 de fecha 16-4-52; Los Protocolos aprobados por Decreto del Congreso de la República No.21-87 de fecha 23-9-87.

<sup>40</sup> Aprobada por Decreto del Congreso de la República, No.6-78 de fecha 30-3-78.

<sup>41</sup> Aprobado por Decreto Legislativo No.1716 de fecha 18-5-31.

<sup>42</sup> Aprobada por Decreto Legislativo No.2068 de fecha 22-4-35.

<sup>43</sup> A la fecha Guatemala no es parte de este tratado, ni se ha adherido a él.

<sup>44</sup> Aprobada por Decreto-Ley No.13-83, de fecha 24-2-83.

<sup>45</sup> Aprobada por Decreto-Ley No.16-83, de fecha 24-2-83.

**14.13 La Convención Interamericana sobre Extradición firmado el Caracas el 25 de febrero de 1981.**

Si bien los convenios internacionales constituyen la fuente primaria de derecho internacional, existen muchas otras fuentes que orientan a los Estados y a las organizaciones internacionales en la determinación e interpretación de los principios y criterios jurídicos pertinentes.

A nivel Universal, para mencionar los mas sobresalientes tenemos:

**14.14 La Declaración Universal de Derechos Humanos;<sup>46</sup>**

**14.15 La Declaración de las Naciones Unidas sobre Asilo Territorial;**

**14.16 La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre asistencia a Refugiados, Repatriados y Personas Desplazadas de América Central;**

**14.17 Además, existen otras resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Consejo Económico y Social (ecosoc) y las decisiones y conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado (EXCOM).**

En América Latina, proporcionan un conjunto de principios y criterios en materia de Derechos Humanos:

**14.18 La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre;**

**14.19 Las resoluciones de la Organización de Estados Americanos;**

**14.20 Los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;**

**14.21 Las decisiones y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;**

**14.22 Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, han tratado el tema de los refugiados;**

**14.23 El Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

---

<sup>46</sup> Documento redactado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que tomó en cuenta el anteproyecto presentado por René Casín, los trabajos preparatorios de la Secretaría General y la declaración de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la IX conferencia Panamericana de Bogotá de 1948.

Así mismo, la práctica de los Estados de la región confirma muchos de los principios y criterios aplicados a la asistencia y protección de los refugiados. Esto es particularmente cierto cuando se realiza la repatriación voluntaria y se han realizado varias iniciativas. Algunas de éstas han sido formalizadas mediante la creación de las llamadas Comisiones Tripartitas, integradas por representantes del país de origen, del país de asilo y el ACNUR y en algún caso, a través de un mecanismo bilateral en el cual el ACNUR participa en calidad de asesor. Por otra parte, las disposiciones constitucionales, las leyes nacionales y los reglamentos administrativos de los países respectivos confirman los esfuerzos para prestar protección y asistencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas.

El carácter y la importancia universal de la Convención de 1951 y de su Protocolo de 1967 y la necesidad de que más Estados se adhieran a estos instrumentos ha sido repetidamente reconocida. Igualmente la importancia de establecer procedimientos para determinar la condición de refugiado conforme a los instrumentos internacionales ha sido reiterada. El llamado a la adhesión a los convenios universales y regionales va más allá de la Convención y Protocolo, e incluye también los instrumentos más importantes sobre derechos humanos los cuales tienen una incidencia directa en la protección y asistencia a refugiados. Estos mismos principios y criterios han sido reconocidos y reafirmados por la Declaración de Cartagena.

#### **15. LEGISLACION NACIONAL:**

Al tenor del derecho internacional todo tratado en vigencia es obligatorio para los Estados partes y debe ser cumplido de buena fe; un Estado parte no puede invocar su legislación interna como justificación para no cumplir con las obligaciones del tratado. Además, se reconoce como principio general en América Latina que las normas de derecho internacional, entre ellas las del derecho de los refugiados, que están contenidas en tratados universales y regionales, forman parte directamente del sistema jurídico nacional y son un componente del derecho interno. Este principio está expresamente consagrado en la gran mayoría de las constituciones de los Estados más directamente afectados por el problema de los refugiados centroamericanos.

De tal manera que, desde el punto de vista de su Jerarquía, podemos señalar la legislación nacional relacionada con los refugiados:

- 15.1 La Constitución Política de la República de Guatemala;**
- 15.2 Decreto No. 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. Código de Derecho Internacional Privado;**
- 15.3 Decreto-Ley No.22-86 Ley de Migración y Extranjería;**
- 15.4 Acuerdo Gubernativo No.59-86 Reglamento de la Ley de Migración y**

**Extranjería;**

- 15.5 Decreto-Ley No.34-83. Por medio del cual Guatemala aprobó la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951 y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados del 31 de enero de 1967.

Por solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Honorable Junta Directiva del Colegio de Abogados de Guatemala, acordó encomendar al Lic. Alberto Herrarte, que emitiera opinión sobre la conveniencia de que Guatemala se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados..., cumpliendo con tal petición, dicho profesional el 19 de julio de 1982, remitió copia de su dictamen al Secretario de dicho colegio, en el que luego de hacer las consideraciones que consideró oportunas, expresa que, "...debe analizarse cuestiones de conveniencia para adherirse al convenio y al protocolo, toda vez que ellos imponen obligaciones que en la situación actual difícilmente podríamos cumplir, amén de la población indeseable que estaríamos en cierta forma obligados a recibir. Por tales motivos, creo que por ahora no resulta conveniente la adhesión a los mencionados instrumentos, lo cual podría hacerse cuando la situación del país se normalice completamente, pudiendo, mientras tanto, brindar una cooperación modesta, según nuestras circunstancias. Att. f:<sup>47</sup> Paradójicamente, el 29 de marzo de 1983, dichos instrumentos fueron aprobados por el Ejecutivo a través del Decreto-Ley 34-83.

- 15.6 Acuerdo Gubernativo No.765-86 por medio del cual se creó La Comisión Especial para la Atención de Repatriados -CEAR-;
- 15.7 Acuerdo Gubernativo No.422-90 por medio del cual se modifica el sentido por el que fue creada la CEAR, ampliando su cobertura;

Notese que, a pesar de que Guatemala ya formaba parte de la adhesión a la Convención y al Protocolo, cuando se amplió el ámbito de aplicación de la CEAR, el compromiso de los Estados, de promulgar leyes o reglamentos que garantizaran a los Refugiados su protección, al parecer, por espacio de 3 años, se había quedado en el tintero.

- 15.8 Acuerdo Gubernativo No.400-90 por medio del cual se creó el Comité Nacional de Coordinadores;
- 15.9 Acuerdo Gubernativo No.408-91 por medio del cual se creó el Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-;
- 15.10 Acuerdo Gubernativo No.908-91 por medio del cual se acuerda introducir modificaciones al acuerdo de creación del FONAPAZ;

---

<sup>47</sup> Boletín del Colegio de Abogados de Guatemala. No.3. Págs.32-33-34.

15.11

Los Pactos; Convenciones; Tratados y Declaraciones mencionadas en el numeral 4.1. del presente capítulo, en su mayoría han sido aprobados por el Gobierno de Guatemala.

### CAPITULO III

#### LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS

#### 16. ACCION DE LOS GOBIERNOS CENTROAMERICANOS EN PRO DE LOS REFUGIADOS:

Por iniciativa de los gobiernos de Centro América y México, de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del 29 al 31 de mayo de 1989 se efectuó en la ciudad de Guatemala la primera "Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos" (CIREFCA).<sup>48</sup>

La misma se fundamentó en el espíritu del "Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centro América" (Guatemala, 6 y 7-8-87) en el cual los presidentes de los 5 países de la región reconocieron la necesidad de actuar con urgencia en la solución del grave problema humano y social representado por la existencia en aquel momento históricamente determinado, de miles de refugiados y desplazados.

Este hecho histórico de máxima trascendencia para los países del istmo, con el cual se inicia un proceso de pacificación y Democratización, que culmina con la celebración de elecciones democráticas en Nicaragua y la firma de la paz en El Salvador y que sienta las bases para la recuperación económica y el desarrollo.

A partir de entonces, el interés por tal problemática ha sido prioritario en los programas de los gobiernos del área. Se han creado comisiones nacionales de atención a refugiados, desplazados y repatriados, encargadas de proporcionar la infraestructura necesaria y de coordinar los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con dicha función, incluyendo la gestión de cooperación de terceros países, organismos y agencias internacionales.

El Proceso de paz de Centroamérica se enmarca en un contexto internacional en profundo cambio, caracterizado por la distensión la rápida evolución de la innovación tecnológica, la apertura comercial y la globalización de la economía mundial. Para impulsar la transformación y la integración, mediante un proceso de concertación regional.

En el marco de este proceso de concertación, los Presidentes de las Repúblicas de Centroamérica, con la presencia del Primer Ministro de Belice en calidad de observador, reunidos en Tegucigalpa los días 12 y 13 de Diciembre de 1991,

<sup>48</sup> ESQUIPULAS PARA ALCANZAR LA PAZ. 19-9-88 Reunión de Presidentes Centroamericanos. Decidieron convocar a 1 conferencia -CIREFCA- e invitaron a la comunidad internacional a participar en ella.

constataron su convencimiento de que para afianzar la paz firme y duradera en Centroamérica, es indispensable asegurar condiciones adecuadas para los pueblos, y acciones en el enfoque del desarrollo humano, fundamentales para la consolidación de Centroamérica, como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.<sup>49</sup>

#### 17. REFUGIADOS CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA:

Desde el año de 1990, una de las políticas del Gobierno para la atención de refugiados, contemplaba la reafirmación y el respeto al principio de la repatriación voluntaria, libre e individualmente expresada. Para tales fines, a través del ACNUR se ha coordinado la repatriación de aquellos que opten por esta solución duradera.

En cuanto a los refugiados que no opten por el retorno, la política del Gobierno es la de apoyar su inserción económica promocionando su organización y capacitación, así como su contribución a la economía guatemalteca, por medio de créditos a microempresas con fondos internacionales ejecutados a través de ONGs.

Registralmente, Refugiados Centroamericanos en Guatemala al año 1993 asciende a la cantidad de 4201, de los cuales únicamente 1033 se encuentran vigentes, la diferencia que de estas dos cantidades resulta, son refugiados que probablemente optaron por alguna solución duradera.<sup>50</sup>

Dependiendo de la fuente que se consulte, estas reportan cifras distintas en cuanto a los Refugiados No Reconocidos que pasa a formar parte del gran ejército de ilegales o indocumentados.

A pesar de los logros que se han obtenido en el proceso de paz en Centroamérica, las dificultades económicas que afrontan los países obligan a muchas personas a emigrar.

Las autoridades de Migración Mexicana deportan en los últimos 20 meses a cientos de ilegales centroamericanos, sin que ello desestime el éxodo. Guatemala recibe diariamente a Guatemaltecos, Salvadoreños, Hondureños y Nicaraguenses que son regresados, tras ser capturados por la migración Mexicana. Apoyados por agentes de la Guardia de Hacienda y de la Policía Nacional; la Dirección General de Migración, efectúa únicamente trámites administrativos.<sup>51</sup>

---

49 I FORO REGIONAL Opus Cit. Págs. 3 y 4.

50 VER ANEXO I

51 VER ANEXO II

Guatemala se convirtió en la última década en un "puente de indocumentados", que buscan llegar a los Estados Unidos a través de México. Algunos, al no lograr llegar a la nación norteamericana o al ser deportados por México optan por permanecer en Guatemala, en algunos casos con documentos falsos.

Con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida, los ilegales llegan a territorio guatemalteco, en donde se instalan en restaurantes, hoteles, prostíbulos y calles de Tecún Human, poblado fronterizo conocido como la "La Tijuana Guatemalteca".<sup>52</sup>

Tal como ocurre en Europa, aunque todavía no con la misma intensidad, Estados Unidos ha comenzado a reaccionar en serio contra la invasión de inmigrantes ilegales que día a día tratan de cruzar sus fronteras en busca de mejores condiciones de vida y, con suerte, riquezas.

De acuerdo con las autoridades, entre 3000 y 5000 personas intentan ingresar al país cada noche, únicamente a través de la frontera sureña con México. Centenares de otras personas llegan con visas de turistas, con la intención de quedarse, o recurren a otros medios para burlar las leyes de inmigración, tal como ha ocurrido últimamente con la Intercepción de buques cargados con refugiados chinos que pagan miles de dólares para ser trasladados a Estados Unidos sin contar con los documentos necesarios.<sup>53</sup>

Defiriendo a Washinton autoridades mexicanas han empezado a deportar a centroamericanos que intentan pasarse por refugiados y los pueblos fronterizos de Guatemala han empezado a sentir los efectos.<sup>54</sup>

De acuerdo a un muestreo efectuado para determinar en donde residen los Refugiados Centroamericanos Reconocidos en Guatemala, se pudo establecer según direcciones reportadas ante las Oficinas de la Dirección General de Migración, que estos en su mayoría viven en el sector Metropolitano, ubicados en las zonas 1; 7; 11; 17; 18; y 21.<sup>55</sup>

Resulta simbólica la cantidad de personas que mantienen vigente su status de refugiado en Guatemala, en comparación al cuadro de "Personas Deportadas al

---

52 Prensa Libre/Suplemento Desfile/Guatemala. LAS DEPORTACIONES NO DESESTIMULAN EL EXODO CENTROAMERICANO HACIA MEXICO Y EE.UU. 17 de Agosto de 1993. Pág.35.

53 Prensa Libre/Suplemento Femenino/Guatemala. EE.UU. BUSCA FRENAR INMIGRACION. 27-7-93. Pág. 5.

54 Prensa Libre/Reportaje/Guatemala. GUATEMALA: NUEVA FRONTERA DEL TERCER MUNDO. 20-8-93. Pág.8.

55 VER ANEXO III

Mes de Agosto/93" a decir verdad, únicamente 1,033 al 31 de Agosto de 1993 de los cuales, 745 son Nicaranguenses; 275 Salvadoreños y 13 Hondureños.<sup>56</sup>

Sin embargo, platicando con algunas de estas personas, que permanecen vigentes en su status de Refugiado y con Refugiados No Reconocidos (ilegales o Indocumentados) confirman hechos publicados en los Diarios citados al pie de página del presente trabajo, de que "Guatemala es un Puente a los Estados Unidos" y mantienen la esperanza de viajar algún día a dicho país para reunirse con sus familias y agenciarse fondos.

Para muchos tener la categoría de Indocumentados o ilegales no les preocupa o que Centroamérica esté cada día mas cerca de una estabilidad económica o política o que sus gobiernos promocionen campañas para establecer el Estado Civil de Personas Indocumentadas a raíz de Conflictos Armados.<sup>57</sup>

Existen también otras razones regularmente de índole personales, por las que un número reducido de Refugiados Reconocidos, no desean optar por la repatriación o su ubicación en un tercer país, es el caso de aquellos que han contraído matrimonio con Guatemaltecos y que a causa de haber procreado familia no les interesa abandonar éste país; así también, por razones de salud, algunos de los entrevistados manifestaron que el clima de Guatemala les favorece para sus dolencias y que mientras las autoridades Migratorias les permitan permanecer aquí, lo harán gustosamente.

De 163 casos de Refugiados Reconocidos, se pudo establecer que los mismos de desempeñan en un sin número de Ocupaciones, Profesiones y Oficios y que los porcentajes mayores se localizan en: menores de 5 años que no asisten a la Escuela 10.43% ; Estudiantes todo nivel 36.81% ; y Amas de Casa 15.34% ; sólo en estos 3 renglones encontramos al 62.58 % de la muestra, el 37.42 % restante, se emplean básicamente en oficios artesanales como carpintería; herrería; cerrajería; panadería; zapatería; técnicos como laboratoristas; electricistas; mecánicos; refrigeración; modistas; cultoras de belleza; otros oficios como obreros; meseros; choferes; albañiles; agricultores; nivel medio como secretarias; y maestros ; profesionales de la muestra sólo 1 profesional Universitario fue encontrado.<sup>58</sup> Los Refugiados No Reconocidos,(ilegales o indocumentados) responden igualmente a los porcentajes relacionados.

Dato curioso fue al momento de cruzar la información oficial obtenida de algunas

---

56 VER ANEXO IV

57 Prensa Libre/breves de Centroamérica/Guatemala. SALVADOR. CONGRESO APRUEBA LEYES PARA INDOCUMENTADOS. 16-3-92 Pág. 49.

58 VER ANEXO V

oficinas encargadas con el tema, con la información que algunos de los entrevistados me proporcionaron, como es entendido bajo todo tipo de reserva. Sin embargo, para efectos del presente trabajo, no es posible ocultar la misma y sin divulgar la fuente, muchas de las ocupaciones u oficios que se reportan, son falsas. Existen dentro de ellos, los llamados SEDESISTAS que fueron Informantes, miembros de la Guardia Civil, ejecutores de torturas, secuestradores del Gobierno Sandinista; miembros guerrilleros tales como los Chinchoneros en Honduras; y Farabundo Martí en el Salvador.

Es comprensible encontrar una respuesta a la encadenada ola de violencia que ha ocupada a Guatemala en estos últimos tiempos y los cuales se han realizado con bastante profesionalismo, ya que contando con elementos doctos en la materia, como los mencionados en el párrafo anterior no podríamos correr mejor suerte.

Sin embargo, no todo es tragedia o desolación, ya que dentro del grupo de menesterosos que se encuentran en Guatemala, también existen personas con gran potencial de trabajo y deseo de superación y que han encontrado una verdadera forma de ganarse la vida en forma honrada. Un programa de Microempresas ha proporcionado a estos una oportunidad para integrarse al sector productivo de nuestro país.

#### 18. POBLACION REFUGIADA RECONOCIDA:

La Dirección General de Migración, haciendo aplicación del artículo 23 del Decreto-Ley No.22-86, tipifica al REFUGIADO, como el extranjero a quién las Autoridades competentes les confiere ese status de conformidad con los convenios o tratados ya sean regionales o internacionales, tienen como común denominador dar protección al individuo que la necesita.

Dicha institución, facilita las medidas de ingreso, permanencia y salida de las personas reconocidas como refugiados por el ACNUR y tiene como objetivo fundamental registrar y controlar el movimiento migratorio de los refugiados en el país para contribuir al Bienestar Social y Seguridad del Estado.

El ACNUR ha reconocido en Guatemala, una población de 4,201 Refugiados contado desde 1987 a 1993, de los cuales únicamente 1,033 se encuentran con su documentación vigente de la siguiente manera:<sup>59</sup>

NACIONALIDAD	TOTAL
Nicaragüenses	745
Salvadoreños	275
Hondureños	13
Total	<u>1.033</u>

Algunas de las causas por las que registralmente se han reducido los refugiados, es por que algunos han optado por la Repatriación Voluntaria; por ubicación en un tercer país; por muerte; por haber optado por la nacionalidad Guatemalteca; por no haber re-ingresado a territorio Guatemalteco, no obstante que poseían visa de salida y reingreso, presumiéndose una renuncia voluntaria al status de refugiado; y posiblemente la última se debe por estar en funcionamiento el Plan de Libre Tránsito entre los países de la Región Centroamericana, que en buena medida los libera de gestiones administrativas.

#### 19. POBLACION REFUGIADA NO RECONOCIDA:

Dependiendo la fuente que se consulte las cifras de refugiados no reconocidos varía considerablemente.

Para 1984, de conformidad con las estadísticas proporcionadas por fuentes extraoficiales, existían cerca de 46,000 refugiados, mientras que para 1988 el estimado es de 35,000 en virtud que han ingresado al país por diferentes medios, aproximadamente 11,000 personas que representan unas 2,200 familias.

De acuerdo con algunas cifras no oficiales existían de hecho en el país 350,000 inmigrantes de los cuales ACNUR reconocía en 1989 únicamente 3446 en calidad de refugiados.

La mayoría de los refugiados en el país son indocumentados o ilegales desconociéndose (en aquella época) la intención de estos grupos, si pretender quedarse a vivir en Guatemala o buscar mejores posibilidades económicas en otros países, ya que generalmente la salida de sus países de origen no obedece estrictamente a situaciones políticas, sino a circunstancias económicas o salvaguardar de su humanidad.

La dificultad más grande de que se enfrenta para atender a los refugiados de otros países radica en la falta de estadísticas sobre el número real de familias asentadas en el país, además de no existir la legislación sobre esta materia por lo que no existen posibilidades reales de propiciar un proceso para su legalización.<sup>60</sup>

En el período comprendido del 1o. de enero de 1992 al 1o. de enero de 1993 ACNUR no asistió a la siguiente población, por razones como: solicitud extemporánea; desaparición de los motivos por lo que solicita refugio; falta de

---

<sup>60</sup> CEAR. "Programa de atención Integral a Repatriados, Desplazados y Refugiados" Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos -CIREFCA- Guatemala, 29 al 31-5-89. Págs. 20 y 21.

documentación etc.<sup>61</sup>

PAIS	TOTAL
Nicaragua	2077
Salvador	2298
Honduras	35
	<u>4410</u>
	=====

Según un entrevistado de estos refugiados ..."el no reconocimiento de parte de ACNUR no significa ningún obstáculo para permanecer aquí, ya que Guatemala es un puente para llegar a los Estados Unidos".

El Comité Diocesano de Ayuda al Inmigrante Fronterizo (CODAIF) en el Estado de Chiapas México, atendió de enero a junio de 1993 a 2891 inmigrantes de varios países, informó ese organismo. Asentó que en enero atendió a 215 inmigrantes, en febrero 304, en marzo 418, en abril 485, en mayo 580 y en junio 889. Según el informe, el albergue de CODAIF se sostiene con la ayuda de organismos humanitarios internacionales con el fin de proporcionar al inmigrante hospedaje y tres comidas durante 24 horas. El organismo especificó que la mayoría de los inmigrantes "viajan sin documentos y desean seguir hacia el Distrito Federal o Estados Unidos".<sup>62</sup>

Esta población llamada por ellos Desplazados, duplica o triplica a los Refugiados Reconocidos legalmente, pero en coordinación con estos, han iniciado un proceso organizativo a través INACOP,<sup>63</sup> que les permitió la búsqueda de reconocimiento, espacios y asistencia nacional. Uno de sus mayores anhelos, es a través de su cooperativa, lograr el reconocimiento de aquellos refugiados que aún no han obtenido el Status de Refugiado, para el efecto se han encaminado las gestiones pertinentes ante el ACNUR, quien como primera providencia les ha negado la asistencia aduciendo que la paz firme y duradera ha dado sus primeros frutos en Centroamérica y lo más recomendable es que opten por volver a sus respectivos

<sup>61</sup> ACNUR. Datos Estadísticos de la Población Refugiada en Guatemala, al 30-6-93. Pág. 2

<sup>62</sup> Prensa Libre\Tuxtla, México\Notimex\Guatemala. INMIGRANTES SON ATENDIDOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS. 15-11-93. Pág. 51.

<sup>63</sup> los trámites están encaminados para la formación de la COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CREDITO DEL REFUGIADO Y DESPLAZADO CENTROAMERICANO -COINACREDIT-. Escritura Pública No.64 autorizada en ésta ciudad el 25-6-93 por la Notario Ileana Mercedes Aguilar Zibarra.

países.

La necesidad de articulación entre esta población se refiere ante todo a la defensa de la vida, la ayuda, solidaridad mutua y a la protección de sus intereses y derechos como población que tiene características específicas.

Estos refugiados al no contar con la documentación adecuada, se ven forzados a esconderse y ocultar su origen, cultura y costumbres para no ser deportados, integrándose para su sobrevivencia a la economía informal del país, es gente que en su mayoría perdió su documentación en la salida y hoy viven en el anonimato.

Para éste grupo de refugiado las primeras respuestas a sus planteamientos han sido del todo desalentadoras.

## 20. PROBLEMAS LEGALES QUE AFRONTAN:

La integración local en una nueva comunidad nacional, es la otra gran solución que preconiza el ACNUR. Cuando la repatriación voluntaria no es posible, esta solución constituye un paso indispensable para poner fin a la situación de temporalidad en la que se encuentran los refugiados. El ACNUR habla de integración legal, social y económica, así como de la reunificación familiar como elementos indispensables de la integración.

La legalización del refugiado mediante el otorgamiento, de conformidad con el orden jurídico interno del país de acogida, de un estatuto migratorio suficiente que le permita la libre circulación por el territorio, fijar su residencia, acceder a una documentación personal, acceder a una fuente de empleo remunerada, garantía de alcanzar niveles básicos de educación, asistencia y seguridad social entre otros.<sup>64</sup>

Para el logro de estos objetivos generales, es indispensable en la mayoría de los casos, desarrollar o ajustar la legislación interna para la aplicación de los instrumentos internacionales y se cuente con regulaciones que no admitan error, equivocación, atropellos, o interpretaciones antojadizas.<sup>65</sup>

Producto de esa ausencia legal, genera una gama de problemas legalistas que afectan a los refugiados, dependiendo el tipo de gobierno que esté en el poder.

---

<sup>64</sup> I FORO REGIONAL Opus Cit. Págs. 13-14.

<sup>65</sup> Los países de América del Sur tienen en común el hecho de que todos se han adherido a los documentos jurídicos internacionales relativos a refugiados, además, cinco de ellos han creado leyes nacionales para la aplicación de estos documentos. ACNUR Opus Cit. Pág. 65.

En época del Presidente Vinicio Cerezo Arévalo, paradójicamente del 1o. de Mayc de 1989 al 1o. de Mayo de 1990, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social sir mediar Resolución alguna, No otorgó permisos de trabajo para los refugiados.<sup>66</sup>

El 24 de Octubre de 1990, el señor Rafael Antonio Lanzas Alvarado, acudió en la Vía de Amparo, en contra del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en vista que la Resolución 2775 de fecha 24-9-90 declara sin lugar un Recurso de Reposición, por no entrar a conocer la solicitud en la que se pide autorización para trabajar en Guatemala.

En dicho Recurso de Amparo, se denunciaron: "La Violación del Derecho de Petición y el Derecho de Trabajo" al exigirsele "un requisito no razonable e ilegal" por cuanto que, dicho Ministerio, exigía que la solicitud de trabajo presentada por el interesado en calidad de Refugiado, debía sustituirse por una solicitud presentada por una empresa o patrono para contratar los servicios de un trabajador extranjero, aplicando al caso el "Reglamento para el Trámite y Control de Autorizaciones para la Contratación de Trabajadores de Nacionalidad Extranjera".

Finalmente, la Honorable Corte de Constitucionalidad, el 30 de Mayo de 1991, al dictar su fallo entre otros puntos resuelve: "...c) ordena a la autoridad responsable que dicte la resolución por la que se conceda a Rafael Antonio Lanzas Alvarado, la autorización que solicita para trabajar en Guatemala" ...<sup>67</sup>

Es factible preguntarnos, cuantos Refugiados por ignorancia o por falta de asesoría, no agotaron los recursos en derecho permitidos y sus solicitudes de autorización para trabajar en Guatemala, fueron resueltas en igual forma que la comentada en párrafos anteriores?

Sin lugar a dudas, la equivocación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, costó a éste Refugiado en razón de tiempo, aproximadamente de 8 a 12 meses de cesantía laboral, amén de los honorarios profesionales que debió cubrir al abogado Director.

La Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito del Refugiado y Desplazado Centroamericano -COINACREDIT- presentó algunos problemas en su primera fase, ya que sólo aquellos refugiados legalmente establecidos en Guatemala pudieron comparecer a la suscripción de la Escritura Constitutiva, debiendo desechar aquellos refugiados que aún no habían obtenido dicho status.

---

<sup>66</sup> Datos obtenidos en el ACNUR.

<sup>67</sup> CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Expediente No.376-90. Rafael Antonio Lanzas A. Vrs. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Apelación de la Sentencia Dictada por la Corte Suprema de Justicia. "DERECHO DE DEFENSA".

Al momento de efectuar el Depósito Bancario por parte de los miembros de los órganos de la Cooperativa, la institución Bancaria que se eligió para manejar los fondos,<sup>68</sup> **NO ACEPTO la CEDULA DE IDENTIFICACION DE REFUGIADO**<sup>69</sup> como el documento oficial que éstas personas utilizan, ya que era totalmente desconocida y nunca se les había presentado un caso similar en dicha agencia y ante la duda, lo más recomendable a su prudente arbitrio, era rechazarla, hubo necesidad de realizar gestiones adicionales con los organismos involucrados para poder obtener el objetivo deseado.

Por el desconocimiento de la Cédula de Identificación de Refugiado en el ámbito Bancario, han optado las personas que necesitan utilizar los servicios de una agencia bancaria para el cambio de cheques, es realizar un endoso en blanco en el título, para que un amigo o compañero les pueda hacer efectivo el mismo.

Una situación similar sucede con un Refugiado que desea contraer Matrimonio Civil, ya que presenta dos situaciones, la primera es que, la mayoría de Notarios, Alcaldes Municipales o Ministros de Culto autorizados para realizar matrimonios civiles, desconocen la Cédula de Identificación de Refugiado y muchas veces prefieren ante la duda, negarse a celebrar dicha unión, a pesar que el Código Civil en su artículo 96 preceptúa que:

"El contrayente que fuere extranjero...deberá comprobar en forma fehaciente su identidad y libertad de estado, previamente a la celebración del matrimonio..."

En términos similares el artículo 63 del Decreto-Ley No.22-86 (Ley de Migración y Extranjería) establece que:

"Los extranjeros civilmente capaces, de conformidad con el Código Civil, pueden libremente contraer matrimonio en el país, debiendo previamente comprobar fehacientemente su identidad y libertad de estado..."

El vacío legal estriba en el artículo 64 del cuerpo legal anteriormente señalado y expresa que:

"El extranjero o guatemalteco naturalizado que pretenda contraer matrimonio en Guatemala, probará su identidad y libertad de estado con la cédula de vecindad o pasaporte y certificación de la partida de nacimiento, extendida en el país de origen; así como mediante declaración jurada de libertad de

---

68 El ACNUR donó la suma de Q.10,000.00 para constituir los fondos de COINACREDIT; así mismo, les proporcionó parte del equipo de oficina, con el objeto de que pudieran iniciar sus operaciones.

69 VER ANEXO VI

estado autenticada por las autoridades diplomáticas o consulares del país de su nacionalidad acreditadas en Guatemala o del país de su nacionalidad".<sup>70</sup>

Como puede observarse, el legislador señala categóricamente para los extranjeros que desean contraer matrimonio, que pueden probar su identidad y libertad de estado, con dos documentos, CEDULA DE VECINDAD en el caso del guatemalteco naturalizado o PASAPORTE para el extranjero que no lo sea, además de documentación complementaria.

Dicha norma no acepta otro tipo de documentos de identificación que no sea el señalado y es precisamente aquí en donde la Cédula de Identidad de Refugiado es rechazada por el funcionario o Ministro de culto autorizado para celebrar matrimonios civiles, no obstante que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Migración y Extranjería, las autoridades competentes le confirieron el Status de Refugiado y le extendieron un documento de identidad por no poseer un documento válido de viaje.

A ese respecto, el artículo 12 de la Convención del 51 establece que:

"...Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado contratante, a reserva, en su caso, del cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación de dicho Estado y siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado si el interesado no hubiera sido refugiado"

Vemos que por desconocimiento de los convenios internacionales sobre la materia y la falta de instrumentos jurídicos nacionales que faciliten su aplicación, hacen difícil algunos Funcionarios y Ministros, la Protección Familiar sobre la base legal del matrimonio, que consagra la Constitución Política de la República.

La segunda es de tipo formal, ya que en el caso de que el funcionario, Notario o Ministro de culto facultado para la celebración de Matrimonios, aceptar la Cédula de Identidad de Refugiado, no podría cumplir con la obligación que contiene el artículo 100 del Código Civil, en el sentido que, una vez efectuado el matrimonio se deben RAZONAR LAS CEDULAS DE VECINDAD Y DEMAS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION QUE SE LE PRESENTEN, dado a que la referida Cédula de Identidad está impresa tanto en el anverso como reverso en una sola hoja, la que no admite ningún tipo de razonamiento u observación. No será problema para aquellos refugiados que además de dicho documento cuentan con un pasaporte del país de origen, el cual podrán utilizar para las gestiones pertinentes, no así aquellos que adolecen del mismo.

---

<sup>70</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.

Realmente, la Cédula de Identidad de Refugiado presenta un verdadero conflicto, por cuanto que, cuando un Agente de Policía duda sobre la identidad de uno de ellos, le exige que se identifique y al presentarle dicho documento no le da ningún valor legal y es conducido por Indocumentado; por Extranjero ilegal; o por malhechor.

Cuando pensamos en la Integración Local para los Refugiados que han decidido permanecer en nuestro país, lo hacemos en razón de muchas disciplinas de la economía nacional, desde ponerse a la orden de un patrono hasta constituir su propio negocio y convertirse en un Comerciante.

Para cumplir con dicha integración, el Refugiado puede recurrir por iniciativa personal a constituir su propio negocio o bien acogerse a los programas de algún organismo internacional dirigido a poblaciones necesitadas que permitan mejorar su calidad de vida (condiciones de autosuficiencia) y que funcionen en los países de recepción.

En Guatemala, se contó con fuentes de financiamiento, cuyo resultado es haber atendido 57 microempresas, tales como: Talleres de Zapatería, panaderías, taller de mecánica dental; carpinterías, textiles, confección, etc., habiéndose adjudicado por este proyecto un monto de Q.841,300.00. Estas nuevas unidades económicas reciben del programa, asesoría y asistencia técnica en las áreas de finanzas, administración, mercadeo, costos y producción. El 40.74 % de ésta población son refugiados con el debido status otorgado por el ACNUR. Los fondos antes mencionados son proporcionados por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO -OIT- a través de PRODERE y ejecutados por LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -ADINCO- (ONG).<sup>71</sup>

Desde el momento que se ejerce en nombre propio y con fines de lucro cualquier actividad, nos enmarcamos dentro del concepto de Comerciantes, según el artículo 2o. del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República (Código de Comercio).

El artículo 8 del referido cuerpo legal expresa que:

**"Comerciantes extranjeros. Los comerciantes extranjeros podrán ejercer el comercio cuando sean residentes y hayan obtenido autorización del Organismo Ejecutivo para ello. En este caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, salvo casos determinados en leyes especiales."**

El artículo 334 del mismo texto, señala que es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional, entre otros, de los Comerciantes individuales que tengan un capital de Q.2,000.00 o más, dentro del mes siguiente de haber

<sup>71</sup> ADINCO. Resumen historia, situación actual y Expectativas. Guatemala agosto 1993. Pág: 2.

constituido como tales o haberse abierto la empresa o el establecimiento, bajo pena de ser sancionados, por el propio Registrador (Art. 356 Código de Comercio).

Actualmente, y según consta en los Libros del Registro Mercantil de Guatemala, sólo a un Refugiado se le ha reconocido la calidad de comerciante de un establecimiento comercial. Sin lugar a dudas, el Registrador que lo hizo por el hecho de ser Abogado, obviamente conocía de la existencia de los convenios internacionales sobre refugiados y resolvió correctamente, ya que haciendo aplicación de la expresión "Salvo casos determinados en leyes especiales" contenido el referido artículo 8 del Código de Comercio, aplicó el artículo 18 de la Convención del 51 que expresa:

"Todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales."

Me tocó conocer de refugiados que poseen "su propio establecimiento comercial" el que compraron con esfuerzo de varios miembros de la propia familia, pero que aún sigue Registralmente a nombre del propietario anterior, ya que en una oportunidad al querer operar la enajenación del establecimiento no fue posible, ya que según el Registro, los nuevos propietarios, no llenaban los requisitos exigidos para los Comerciantes Extranjeros.

Actualmente, se están haciendo las gestiones pertinentes por parte de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO-ADINCO- a través del Programa "APOYO LEGAL AL REFUGIADO", mediante el Convenio con ACNUR, para legalizar los negocios de los refugiados, esto con el propósito que estén amparados por el marco legal que rige a Guatemala, ya que algunos de ellos, han tenido problema con autoridades Municipales (inspectores) por concepto del pago de Arbitrios, así como, con la Dirección General de Rentes Internas del Ministerio de Finanzas Públicas, por evasión de impuestos fiscales, así mismo, se han sostenido pláticas con el actual Registrador Mercantil de la República, a efecto de redactar un nuevo formulario en donde se establezcan los requisitos que debe llenar un refugiado para obtener la calidad de Comerciante.

Al fortalecer las instituciones que de una u otra manera tienen que conocer las solicitudes de los refugiados centroamericanos en Guatemala, estas en la medida de su implementación y capacitación, irán descartando la terrible sombra de la ignorancia, que nos hace resolver en forma arbitraria.

## **CONCLUSIONES:**

- 1. El fenómeno de los Refugiados ha involucrado por una u otra razón, todos los países del mundo, alcanzando dimensiones numéricas y geográficas sin precedentes.**
- 2. A pesar que la situación Política en centroamérica ha dado pasos importantes para su estabilización, la presencia de Refugiados en Guatemala, constituye una carga considerable para la infraestructura socio-económica del país.**
- 3. Las causas fundamentales que generan el fenómeno de los Refugiados son de carácter económico, político y social.**
- 4. Doctrinariamente, el Derecho de los Refugiados es considerada como una nueva rama del Derecho Internacional Público, orientada hacia la protección de la persona humana y con gran afinidad respecto al que se ocupa de la protección de los Derechos Humanos.**
- 5. El proceso de Refugio actualmente posee características muy especiales como lo es que se produce en forma misaba y por períodos prolongados.**
- 6. El masivo incremento de Refugiados que se produjo a raíz de la revolución Rusa de 1917, determinó que la Sociedad de Naciones reconociese la importancia del problema.**
- 7. En defecto de normas específicas, la Convención de 1951 y su Protocolo además de convenios vigentes sobre asilo y sobre Derechos Humanos, convenios, tratados y declaraciones internacionales sobre Derechos Humanos, en lo que a los mismos se refiere, configuran el Derecho Internacional de los Refugiados.**
- 8. El cúmulo de instrumentos relacionados con Refugiados, pone en evidencia la evolución que se registra en el Derecho Internacional de los Refugiados y Personas Desplazadas y la vinculación existente entre sus normas, Instituciones y las del Derecho General de los Derechos Humanos.**
- 9. El Derecho de los Refugiados también es considerada como parte del Derecho Internacional Humanitario.**
- 10. El Derecho Humanitario constituye una parte de los Derechos Humanos.**
- 11. A pesar que Asilo y Refugio son figuras diferentes, existen entre ellas algunos similitudes.**
- 12. Atendiendo a su condición, en Guatemala existen Refugiados de la siguiente clasificación, en tránsito, permanentes, reconocidos e ilegales.**

13. **La Convención de 1951, contempla los Derechos Mínimos que los Estados pueden otorgar a los Refugiados.**
14. **El reconocimiento de la Condición de Refugiado de 1 persona, no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. (se le reconoce por el hecho de serlo)**
15. **Para determinar la Condición de Refugiado es necesario agotar el proceso previamente establecido por el ACNUR y calificar en los criterios de inclusión señalados por las disposiciones de la Convención de 1951.**
16. **Un requisito general para obtener el Status de Refugiado, es que el solicitante esté fuera de su país de su nacionalidad y abrigo fundados temores de ser perseguido.**
17. **La protección Internacional no puede entrar en juego mientras la persona se encuentre bajo la jurisdicción territorial de su país de origen, de ser así tiene la opción de acudir al Asilo Político, salvo caso excepcionales.**
18. **Guatemala, depende de la participación de Agencias Gubernamentales (OG) y no Gubernamentales (ONG) para coordinar y brindar ayuda a la población refugiada.**
19. **La introducción de Fondos a través de FONAPAZ (de carácter temporal), pueden tener impactos importantes a largo plazo, en beneficio de la población Refugiada.**
20. **Para las ONGs., FONAPAZ y los Fondos de Inversión Social (FIS), representan una fuente de recursos potencialmente importantes y un reconocimiento de su labor positiva en el Desarrollo de la Población Refugiada.**
21. **Actualmente, no hay recursos financieros manejados por ONGs o entidades de Gobierno destinados a la ejecución de nuevos proyectos dirigidos a la Población Refugiada Centroamericana.**
22. **La presencia de Refugiados Centroamericanos reconocidos por ACNUR en Guatemala, no responde a la realidad política y económica por la que atraviesan los Refugiados Centroamericanos.**
23. **El hecho que ACNUR no otorgue el reconocimiento del Status de Refugiado, no es obstáculo para los Centroamericanos en permanecer en Guatemala.**
24. **Guatemala, se ha convertido en un puente para viajar a México o Estados Unidos.**
25. **El Plan de Libre Tránsito entre los países de Centroamérica, constituye un mecanismo mas ágil para registrar la presencia de Centroamericanos en nuestro territorio, sin tener que recurrir al ACNUR para que sean reconocidos como Refugiados, facilitando la permanencia de estos y fortaleciendo la esperanza de poder trasladarse a México o Estados Unidos.**

26. Existe aún mucho desconocimiento de la legislación internacional sobre Refugiados induciendo a las personas que trabajan en instituciones públicas o privadas a resolver en forma contraria a ley, cuando un Refugiado formula determinada solicitud.
27. Hasta el momento la reinsertión en la Economía Nacional está concluyendo, con el Programa de Ayuda Legal, para legalizar los Comercios y Micro-Empresas que funcionan con la población Refugiada a través de 1 ONG.

### **RECOMENDACIONES:**

- 1. Ajustar la Legislación interna, para poder aplicar perfectamente los instrumentos legales internacionales relacionados con Refugiados.**
- 2. Implementar un programa de divulgación legal preferentemente a nivel gubernamental, a efecto de conocer los alcances y limitaciones relacionados con éste sector de la población y el trato legalista que deben observar las solicitudes que formule un refugiado a efecto de resolverlas conforme a la legislación vigente y aplicable al caso.**
- 3. Incluir a la población Refugiada Centroamericana, en los Programas de Fondos de Inversión, como FIS y FONAPAZ como parte de los mecanismos de compensación dirigida a las poblaciones desarraigadas.**
- 4. Continuar con los esfuerzos de los países centroamericanos en encontrar una paz firme y verdadera que pueda motivar a la población Refugiadas y Desplazada a volver a sus respectivos países.**
- 5. El Plan de Libre Tránsito de Personas por sus fronteras terrestres limítrofes entre los países de Centroamérica, merece una revisión, a efecto de frenar la presencia de candidatos con destino final en los Estados Unidos y por ende de personas indeseables.**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## BIBLIOGRAFIA

### TEXTOS:

García Bauer, Carlos. **LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA**. Editorial Tipografía Nacional, Guatemala, C.A. 1987.

Zenteno Barillas, Julio César. **DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de cc.jj.ss., Guatemala, C.A. 1991.

Zenteno Barillas, Julio César. **INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Guatemala, C.A. 1986.

Zenteno Barillas, Julio César. **LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS**. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de cc.jj.ss., Guatemala, C.A. 1991.

García Laguardia, Jorge Mario & Vasquez Martínez, Edmundo. **CONSTITUCION Y ORDEN DEMOCRATICO**. Editorial Universitaria de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, C.A. 1984.

Ulloa, Alberto. **DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**. Editorial Iberoamericana, s.a. Tomo I, 4ta. Edición, Madrid 1957.

### TESIS:

Mérida Calderón, Luis Fernando. **EL FENOMENO DE LA REPATRIACION SUS IMPLICACIONES FACTICAS Y JURIDICAS**. Tesis de Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala. Abril de 1991.

Pazos Ronquillo, José Rodrigo. **EL EXTRANJERO SU CONDICION JURIDICA EN GUATEMALA**. Tesis de Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala. Julio de 1987.

Cueto Pérez, Mario Antonio. **EL EXILIO Y SU INTERPRETACION JURIDICO-POLITICA**. Tesis de Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala. Junio de 1985.

### DOCUMENTOS:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONDICION DE REFUGIADO**. Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados - ACNUR-, Ginebra 1988.

**BOLETIN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA No.3.** Febrero-Diciembre 1981 Enero-Diciembre 1982, Guatemala, C.A.

**AMERICA CENTRAL Y MEXICO: ? Que opciones tienen los Refugiados?** Artículo publicado en revista REFUGIADOS, agosto 1987. Revista mensual de Naciones Unidas. No.32.

**ESPERANDO LA PAZ.** Refugiados en América Latina. Publicación con ocasión de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos -CIREFCA- Editado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados - ACNUR- y Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo -PNUD- 1989.

**CENTRO AMERICA: Refugiados, Repatriados y Desplazados.** Documentos e informes de la Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos - CIREFCA- Guatemala, 29 al 31-5-89. Documentos Editados por PANORAMA CENTROAMERICANO. Temas y Documentos de debate No.21. Publicación bimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Políticos -ICEP-. Mayo-Junio 1989.

**CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE REFUGIADOS CENTROAMERICANOS - CIREFCA-**. Guatemala, 29 al 31-5-89.

**CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE REFUGIADOS CENTROAMERICANOS - CIREFCA-**. Primera reunión internacional del Comité de Seguimiento. 27 y 28-7-90 New York.

**INFORME ANUAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)** 1989.

**LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNO.** artículo publicado por Héctor Gros Espiell en revista del Colegio de Abogados de Guatemala. Enero-Junio de 1986, No.23.

**GUIA PARA LA PROTECCION DE MUJERES REFUGIADAS.** Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados -ACNUR-. Ginebra Julio 1991.

**I FORO REGIONAL "ENFOQUE DE GENERO EN EL TRABAJO CON LAS MUJERES REFUGIADAS, REPATRIADAS Y DESPLAZADAS".** Una Perspectiva de Género para el Desarrollo Humano en Centro Amercia. Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados -ACNUR- Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo -PNUD-. Guatemala 18-19-20- y 21-2-1992.

**INFORME DE LABORES DESARROLLADAS POR LA OFICINA -PRODERE-ACNUR-DIRECCION GENERAL DE MIGRACION.** Trimestre Enero-Febrero-Marzo 1993. Trimestre Abril-Mayo-Junio 1993.

**ESQUIPULAS PARA ALCANZAR LA PAZ.** Reunión de Presidentes Centroamericanos. 19-9-88.

**PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A REPATRIADOS, DESPLAZADOS y REFUGIADOS.** -CEAR- CIREFCA- Guatemala, 29 al 31-5-89.

**ACNUR. DATOS ESTADISTICOS DE LA POBLACION REFUGIADA EN GUATEMALA.** al 30-6-93.

**ESCRITURA PUBLICA No.64.** Notario Ileana Mercedes Aguilar Zibarra. 25-6-93.

**SENTENCIA HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.** Expediente No.376-90. 30-5-91.

**RESUMEN HISTORIA, SITUACION ACTUAL Y EXPECTATIVAS. ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -ADINCO-.** Agosto 1993.

**DICCIONARIOS:**

**THE NEW ENCYCLOPEDIA BRITANNICA.** Micropedia. 15 Edición. Volumen 9. Chicago/Gebeva/London/Madrid/Minala/Paris/Roma/Seul/Sydrem/Tokyo/Toronto.

**LEYES Y DECRETOS:**

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código de Derecho Internacional Privado. Decreto No.1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.

Ley de Migración y Extranjería. Decreto-Ley No.22-86.

Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. Acuerdo Gubernativo No.59-86.

Adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Protocolo sobre el Estatuto. Decreto-Ley No.34-83.

Acuerdo Gubernativo No.765-86. Acuerdo de creación de la Comisión Especial para la Atención de Repatriados -CEAR-.

Acuerdo Gubernativo No.422-90. Acuerdo de modificación de la -CEAR-.

Acuerdo Gubernativo No.400-90. Acuerdo de creación del Comité Nacional de Coordinadores.

Acuerdo Gubernativo No.408-91. Acuerdo de creación del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-.

**Acuerdo Gubernativo No.908-91. Acuerdo de modificación del FONAPAZ.**

**Decreto No.2-70 del Congreso de la República. Código de Comercio.**

**COLECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONCERNIENTES A REFUGIADOS.** Publicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados -ACNUR-. Ginebra 1988.

**COMPILACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA MUJER.** Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados -ACNUR-. San José de Costa Rica 1992.

**RECOPIACION DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS CUALES ES PARTE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.** Compilado por José Octavio Reyes Escobar. Ministerio de Relaciones Exteriores. Editorial de la Tipografía Nacional de Guatemala. Guatemala, C.A. 1990.

**PERIODICOS:**

**Diario Prensa Libre.**

**ENTREVISTAS:**

**Oficina Adjunta de PRODERE, Dirección General de Migración.  
Sección de Estadística de la Dirección General de Migración.**

**Asesoría Jurídica de la Comisión Especial de Refugiados -CEAR-.**

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados -ACNUR-.**

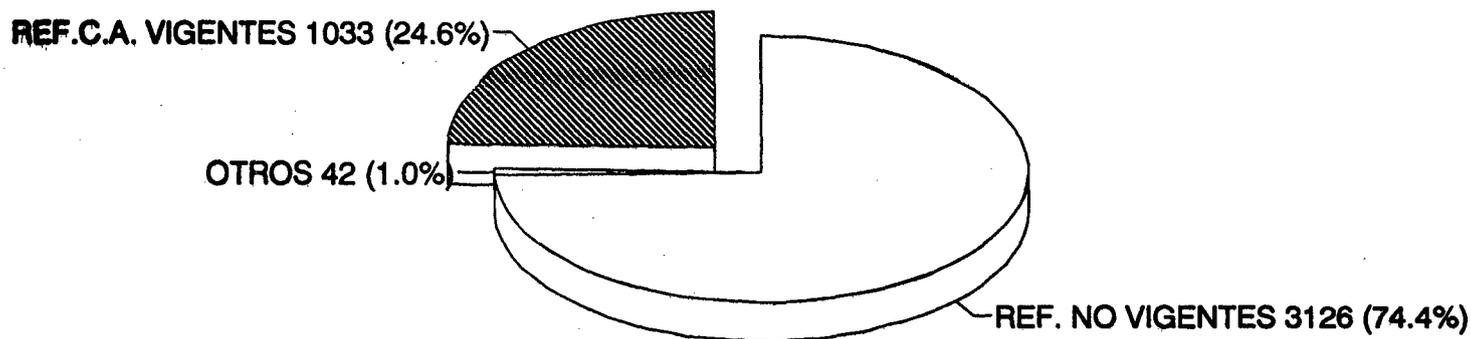
**Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario -ADINCO-.**

**Miembros de la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito del Refugiado y Desplazado Centroamericano -COINACREDIT-.**

**Personas interesadas en obtener el reconocimiento de Refugiado.**

**ANEXO I**

# REFUGIADOS RECONOCIDOS POR -ACNUR- DE 1987 A 1993 POBLACION: 4201

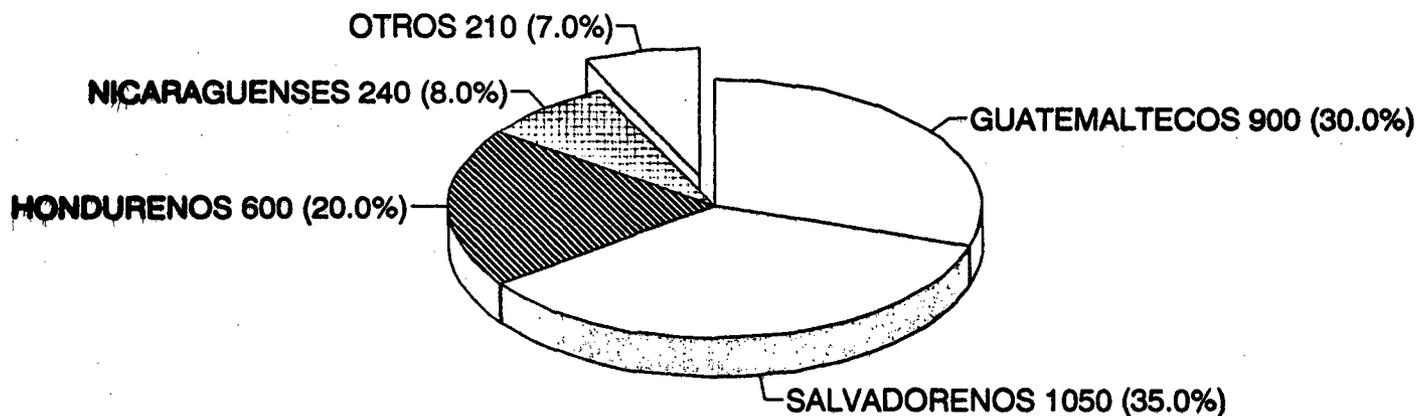


DATOS SEGUN -PRODERE - ACNUR - DIRECCION GENERAL DE MIGRACION

**ANEXO II**

# PERSONAS DEPORTADAS AL MES DE AGOSTO/93

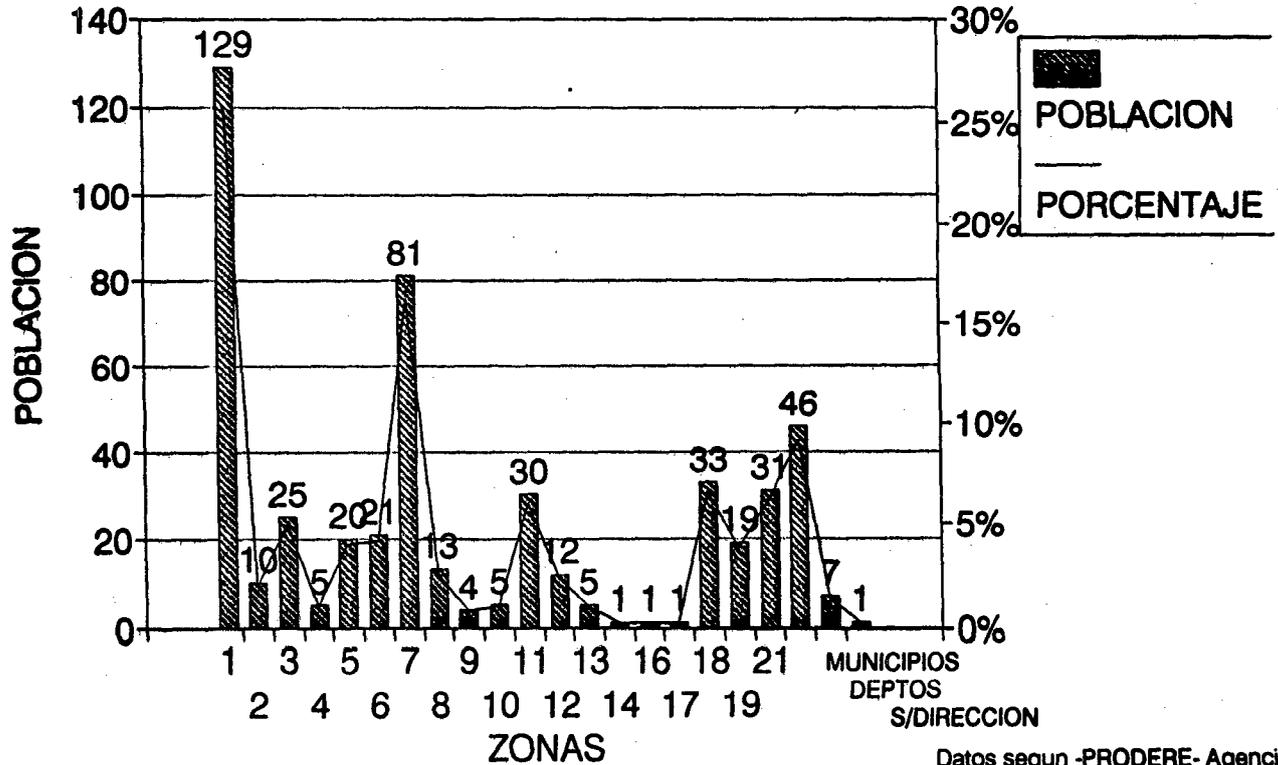
POBLACION: 3,000 PERSONAS MENSUALES



DATOS SECCION ESTADISTICA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION

**ANEXO III**

## LOCALIZACION DE REFUGIADOS RECONOCIDOS POR -ACNUR- MUESTRA 500 DIRECCIONES



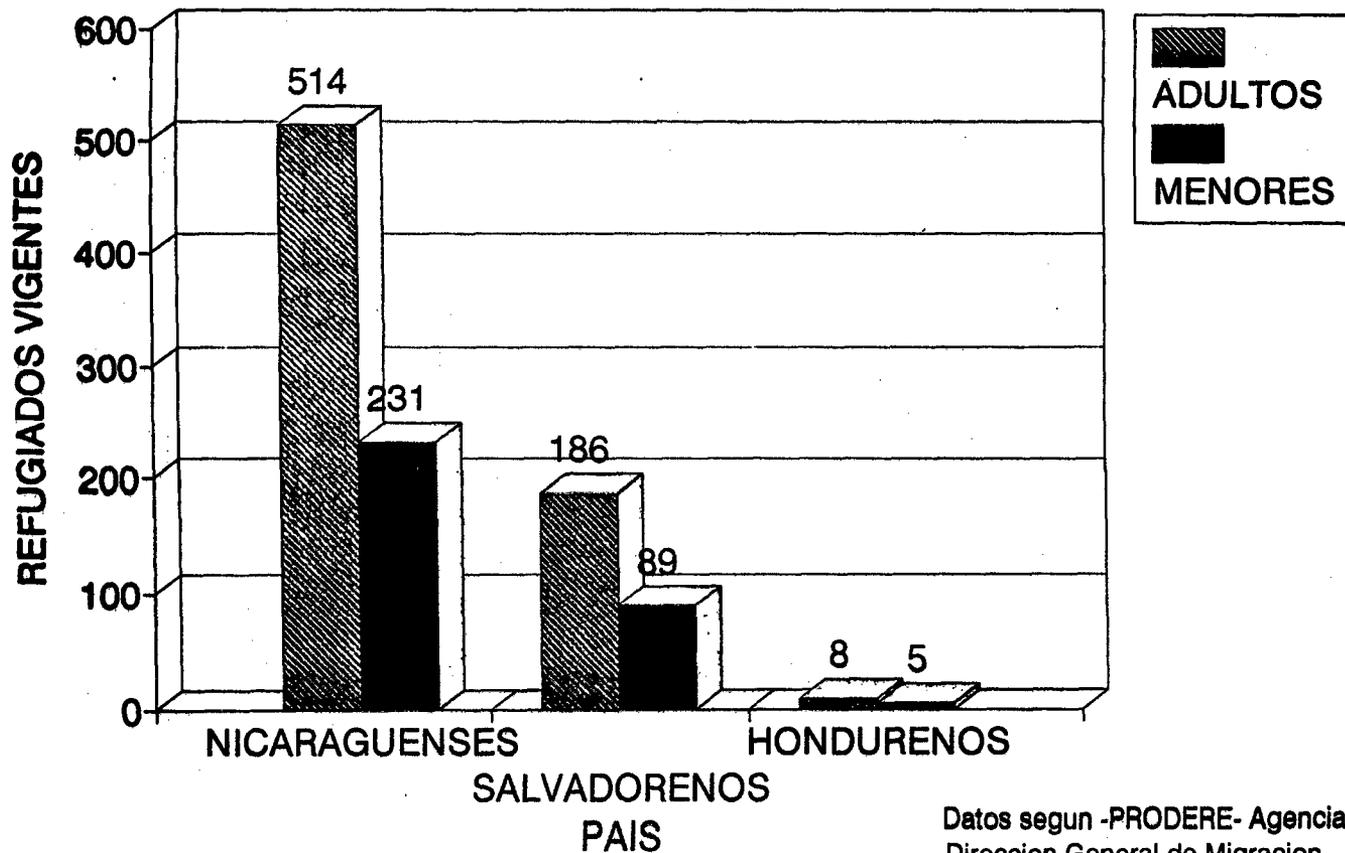
Datos segun -PRODERE- Agencia:  
Direccion General de Migraciones

**ANEXO IV**

# REFUGIADOS CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA

VIGENTES AL 31 DE AGOSTO DE 1993

POBLACION: 1033



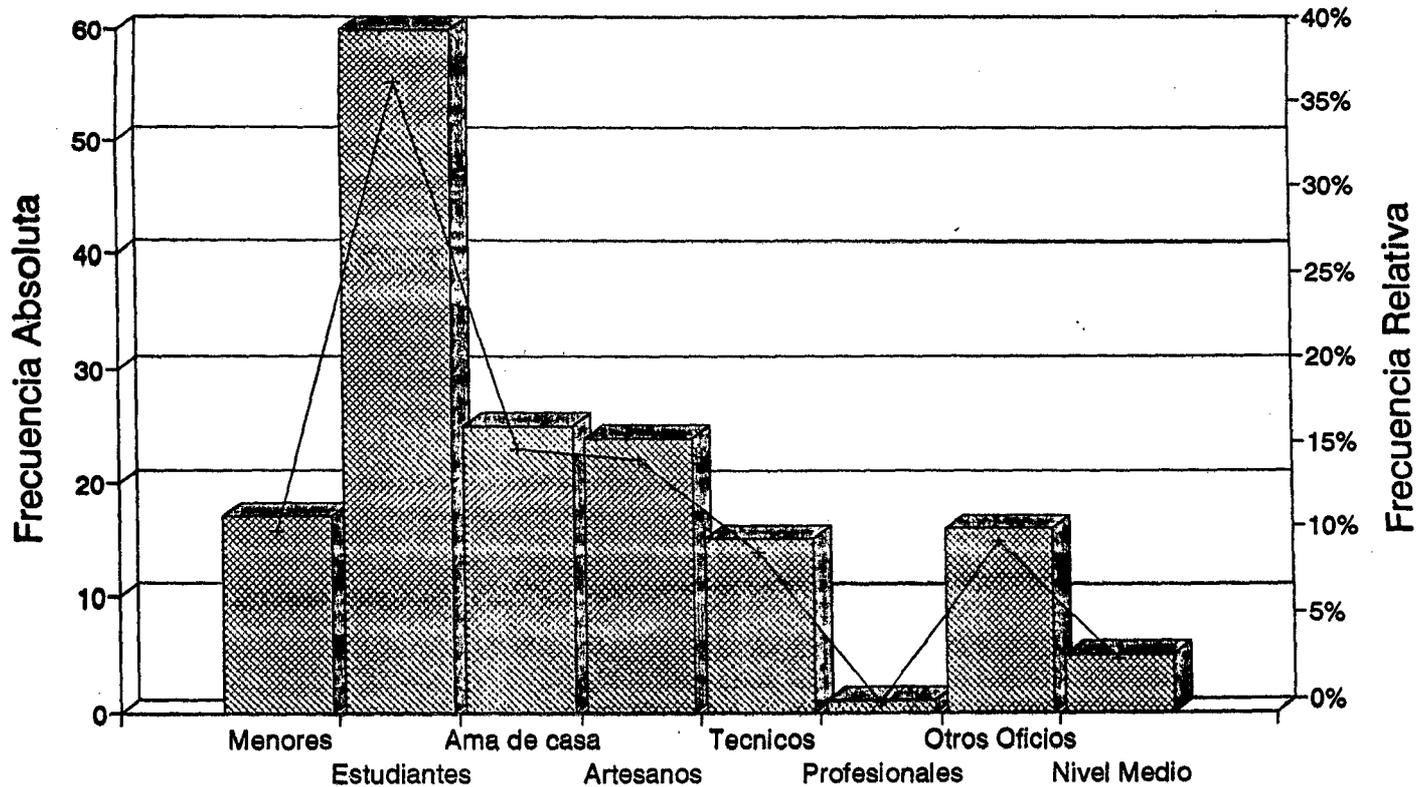
Datos segun -PRODERE- Agencia  
Direccion General de Migracion.

**ANEXO V**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

# OCUPACION PROFESION U OFICIO

(Muestra: 163 Refugiados)



Datos segun -PRODERE-  
Agencia Direccion General de Migracion